



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 81 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO DISCRIMINA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES”

TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL
TITULO DE ABOGADA

AUTORA: ANA LUCIA GRANJA CAJAS

DIRECTOR: Ab.PhD Galo Stalin Blacio Aguirre

LOJA – ECUADOR.

2014

CERTIFICACIÓN

Ab. PhD.
Galo Stalin Blacio Aguirre

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de investigación de tesis cuyo título es "NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 81 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO DISCRIMINA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES" de la postulante. ANA LUCIA GRANJA CAJAS, mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Julio del 2014



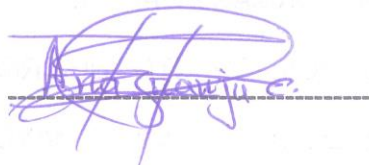
Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

YO, ANA LUCIA GRANJA CAJAS, declaro ser la autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma



Cédula: 1712975141

Fecha: Loja, Julio de 2014

Autora: ANA LUCIA GRANJA CAJAS

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, ANA LUCIA GRANJA CAJAS, declaro ser autora de la tesis titulada "NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 81 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO DISCRIMINA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES" Como requisito para optar por el grado de Abogada, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 13 días del mes de Octubre de dos mil catorce, firma la autora

Firma: 

AUTORA: ANA LUCIA GRANJA CAJAS

CEDULA: 1712975141

DIRECCIÓN: Rio Chinchipe y Rio Pastaza Sto. Domingo de los Tsáchilas

CORREO ELECTRÓNICO: anita_granja1974@yahoo.com

TELEFONO: 022757799

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda PRESIDENTE

Ab. PhD. Carlos Manuel Rodríguez VOCAL

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos VOCAL

DEDICATORIA

Éste modesto trabajo de tesis lo dedico de manera especial a ADIOS, a mi esposo, por su inmenso amor por estar siempre a mi lado colaborando en todos los momentos de mi vida.

A mis hijos quienes fueron mi inspiración en este trabajo, quienes me han motivado siempre a derrumbar ciertos obstáculos en mi vida para alcanzar mis metas deseadas.

La Autora

AGRADECIMIENTO:

Queda plasmado mi eterno agradecimiento y gratitud a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, especialmente a la MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, CARRERA DE DERECHO, por permitirme ser parte de la excelente formación académica de profesionales que brinda no solo a la colectividad lojana, nacional sino también extranjera; agradecimiento que hago extensivo al, Ab.PhD Galo Stalin Blacio Aguirre , quien dirigió el presente trabajo de tesis, por su dedicación, comprensión y seriedad profesional brindada.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

I. PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA.

IV. CARTA DE AUTORIZACION

VI. DEDICATORIA.

VII. AGRADECIMIENTO.

VIII. TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1 ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1. La vulneración de derechos

4.1.2. Los derechos constitucionales.

4.1.3. Personas adultas mayores.

4.1.4. La Función Pública.

4.1.5. Conceptualizaciones sobre Servicio Público

4.1.6. Conceptualizaciones sobre Servidor Público

4.1.7. Conceptualizaciones sobre Contrato de Trabajo.

4.1.8. Régimen contractual de trabajo en el sector público.-

4.1.9. La irrenunciabilidad de los derechos laborales.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. La Organización Internacional del Trabajo.

- 4.2.2. La igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.
- 4.2.3. Características del adulto mayor que tienen un envejecimiento saludable.
- 4.2.4. Impacto de las condiciones psicosociales en el adulto mayor
- 4.2.5. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en relación a la Transición demográfica y envejecimiento de la población.
- 4.2.6. Informe sobre el tema "Adulto Mayor" presentado a la XII Reunión
- 4.2.7. El Adulto Mayor y el Parlamento Latinoamericano
- 4.2.8. La situación del Adulto Mayor desde la perspectiva de los derechos humanos.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2. TRATADOS INTERNACIONALES.

4.3.3. El Código de Trabajo Ecuatoriano.

4.3.4. Ley de Seguridad Laboral Ecuatoriano

4.3.5. Ley Orgánica del Servidor publico

4.3.6. Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

4.4.1. ESPAÑA.-

4.4.2 MEXICO.-

4.4.3 COLOMBIA.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales.

5.2. Métodos.

6.- RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta

7.- DISCUSION

7.1. Objetivo General

7.2. Objetivos específicos.

7.3. Contrastación de hipótesis

8. Conclusiones

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TEMA

“NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 81 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO DISCRIMINA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES”

2. RESUMEN

La historia de la humanidad está llena de un constante cambio fruto de la vida misma y considerando todos los aspectos que conforman ésta vida encuentro como parte importante el trabajo, el cual como todo lo demás, ha sufrido transformaciones en su ejecución aún encontramos actividades que se realizan de forma exclusivamente manuales.

Así como otras actividades en donde la tecnología facilita realizar la mayor parte del trabajo, ha cambiado la forma de relacionarse entre sí las personas en función del trabajo.

Actualmente realizar un trabajo en relación de dependencia, se encuentra reglamentado por las leyes laborales que protegen tanto al empleador como al trabajador, procurando así, evitar las distintas clases de explotación laboral.

Entre los beneficios que los trabajadores han conseguido después de varias jornadas de lucha, se encuentra el reconocimiento del trabajo como forma digna de vivir y ya no como algo que era realizado por los castigados, por quienes no podían ser considerados ni siquiera casi como personas.

Es así que en base a los esfuerzos, casi todos los países del mundo, reconocen derechos específicos a los trabajadores, derechos que ya no consideran como algo más que mera letra muerta, más bien encontrándose

estos derechos ya reconocidos de forma constitucional en casi la totalidad de los países del mundo.

En el caso de Ecuador, nuestra Constitución, establece al trabajo como un deber y un derecho, una forma de obtener una vida decorosa y promulga que será deber del estado promover todo lo necesario para crear fuentes de trabajo, que aseguren el acceso al mismo a todos los ecuatorianos.

También nos habla a que en el estado ecuatoriano todas las personas serán tratadas por igual, sin que sean objeto de discriminación alguna, así lo establece entre otras leyes artículos normas y en el caso del Art.11 cuando claramente nos indica *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:..*

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidad. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural...”,

Entonces si esa es la premisa constitucional, lo que manifiesta la Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 81 párrafo 6 *“las servidoras y servidores a los setenta años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto”*,

La aplicación de este texto constitucional se convierte en una clara inconstitucionalidad porque está claramente en contra de las personas que ha

cumplido los setenta años de edad, sin considerar situación alguna únicamente el hecho de que se cumplió los setenta años.

Si bien es cierto que son varios países los que comparten este criterio de poner un límite de edad para que las personas dejen la actividad laboral también es cierto que no todas han establecido como obligatoriedad el cumplimiento de una edad específica para que se deba dejar el trabajo.

Puede observarse entonces que por un lado nuestra Constitución, enmarca todos los principios de respeto para una sociedad específica siendo las leyes del mismo estado a través de su potestad quien expide una ley que trasgrede completamente la Constitución.

Transgresión que impactara en un sector social que está destinado a situaciones difíciles de vida sin poder realizar actividades que si tiene capacidad de realizarlas.

El trabajo de acuerdo a la nuestra Constitución es una obligación y depende de que si lo hacemos o no el que tengamos una vida decorosa esto implica que mientras estamos trabajando se tiene la forma de acceder a los distintos bienes que son indispensables para que podamos tener una existencia saludable, pacífica y nuestra vida sea de calidad.

Siendo así, al existir la obligación de dejar de trabajar al cumplir los setenta años, entonces el estado obliga a las personas para que a partir de esa edad,

pierda la calidad de vida que ha tenido, pierda la dignidad y el decoro, o lo que es peor, ya no es sujeto de derechos, ya no tiene la protección constitucional con la que cuenta el resto de la sociedad, hasta cumplir los setenta años.

2.1 ABSTRACT

The history is filled with a constant change resulting from life itself. Considering all the aspects that make this life, we find as an important part of it the work people do, which like everything else, has been transformed.

His transformation has taken place not in the execution itself, because we still find activities that are done in a manual way, but there are also other activities where technology performs almost everything. What *does* have changed is the way people relate to each other, depending on the job.

According to this we found that performing a work as an employee, is regulated by labor laws that protect both the employer and the worker seeking thus avoid the various kinds of exploitation to which the worker was exposed.

Among the achievements that workers have achieved, we can quote the recognition of work as worthy to live and not as something that was done because of a punished by those who could not be seen like people, so based on international efforts at the time nearly every country in the world, respects specific workers-rights that are already considered as more than mere dead letter, and this is how these constitutional rights form are in almost the entire world.

In Ecuador, the Constitution establishes work as a duty and a right, a way to earn a decent living. The same Constitution promulgates that is the duty of the

state to promote the opportunities to create jobs, to ensure access to it to all Ecuadorians. It also establishes that in the Ecuadorian state all people will be treated equally, without being subject to discrimination and established.

In Art.11, that "*The exercise of the rights will be governed by the following principles:*

Two. All people are equal and enjoy the same rights, duties and opportunities. No one shall be discriminated against on grounds of ethnicity, place of birth, age , sex , gender identity , cultural identity ... "

So if that is the constitutional premise, which manifests the Public Service Law.

"Article 81, paragraph 6 " *the public employees at seventy years of age - who meet the requirements of the laws of social security for retirement- necessarily have to retire from the public service "*; becomes clear is unconstitutional because it clearly going against people who has reached seventy years of age, regardless of any situation, just because of the fact that he turned seventy.

It is true that some countries share the point of view to establish and age limit for the people to retire, it is also true that not all the countries have established a certain age. Retirement in these countries is not an obligation is a right.

It can be seen then that on one hand our Constitution, framed all the principles of respect for a specific society, but otherwise is the same state uses its authority to establish a law which transgresses the whole Constitution.

Employment, according to our Constitution, is an obligation. Our way of living depends on the way we do our job. We intend to say that our job is the access to the various goods that are essential for us to have a healthy, peaceful existence and our life quality.

Therefore stop working at seventy years means stop having a good quality of life, lose the dignity and decorum or, mostly, is no longer a subject of rights, and they don't have the constitutional protection that everybody else still does.

3. INTRODUCCIÓN

Los colectivos y personas excluidas presentan diferencias muy relevantes en cuanto a oportunidades vitales, condiciones y calidad de vida.

Además este grupo de personas están al margen del modo de vida habitual, hecho que sucede en sociedades desarrolladas o en las sociedades en vías del desarrollo, por consiguiente este colectivo humano está inmerso o propenso a en un modelo de vida por debajo de un mínimo digno.

El riesgo de caer en situaciones de exclusión social y laborales latente, está en extensión a nivel mundial y afecta a personas y colectivos de distinto orden social, ya sean estos los pobres tradicionales los nuevos pobres, los excluidos, con todo, es de gran heterogeneidad compleja, incierta y desconcertante, ya que no es una "clase social".

La problemática es diversa y diferenciada, sólo tienen en común el haber quedado excluidos, ocupando una misma geografía: barrios calles pero no hacen historia común, cada uno carga con su historia personal.

Algo sorprendente, pero real es, el hecho de que las personas y colectivos en procesos de exclusión social, aún están dispuestos a trabajar, mucho más de lo que pensamos y esperamos.

La presente investigación intitulada “Necesidad de reformar el Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, por cuanto discrimina los derechos Constitucionales de los adultos Mayores

La realizo porque considero que en el ámbito laboral formal se evidencia una predominante discriminación hacia las personas que se acercan a la etapa de la vejez y propiamente a las personas adultas mayores.

Esta realidad se refleja en las ofertas laborales que se publican en los diferentes medios de comunicación como: periódicos, prensa hablada internet etc....

Basta con informarse de los requisitos o el perfil laboral que expresan los que requieren mano de obra o servicios profesionales, en su mayoría de información expresan la exclusión o limitante a personas que su edad fluctúa entre los de 45 y más años.

Esta compleja realidad obliga a muchas personas ingresar al espacio laboral informal, en condiciones de inestabilidad económica, insalubres e inseguras.

Entre otras circunstancias son leyes que lesionan la dignidad y la calidad de vida, sin considerar que estas personas pueden tener una experiencia laboral magnífica que podría superar a personas que recién están empezando su vida o actividad laboral.

La cotidianeidad muestra que la discriminación por edad en el ámbito laboral continúa predominando; desde esta realidad cabe preguntarse si el trabajo como derecho universal y los derechos específicos de las personas adultas mayores están siendo garantizados desde un principio de equidad e igualdad.

Por otra parte, la discriminación laboral producto de la permanencia de mitos y estereotipos por edad al igual que otras problemáticas, continúan presentes a causa del pensamiento negativo que los diferentes grupos generacionales tienen hacia el envejecimiento y propiamente hacia la vejez;

La situación de los trabajadores de edad adulta, en lo referente al empleo es problema serio en la mayoría de los países y tiende desde hace algunos años a hacerse cada vez más difícil, en razón de que el número y la proporción de los trabajadores de edad adulta van en aumento constante, paralelamente con el envejecimiento general de las poblaciones

Sin embargo el empleo de los trabajadores de mayor edad encuentran dificultades sobre todo en los últimos años de su vida profesional, en un contexto que indica: un menor ritmo del crecimiento económico desempleo y subempleo y calificación de la población activa.

Como se sabe, el desempleo afecta a todas las categorías de edades, pero por regla general, afecta en mayor medida a los más jóvenes, las mujeres y los hombres adultos que a los trabajadores de mayor edad.

Sin embargo, la duración del desempleo de los trabajadores de edad es bastante mayor que el caso de los otros grupos de edades, además suele enmascararse con el retiro anticipado del mercado de trabajo.

La estructura del presente trabajo investigativo se ha desarrollado mediante la recopilación de información pertinente, mediante el análisis respectivo de los temas y ejemplos tomados a lo largo del proceso, con referentes teóricos, prácticos, que se han desarrollado y través de la aplicación de métodos y técnicas enfocados en el tema investigativo propuesto.

Desglosando estos segmentos consta de:

La primera parte lo conforma el referente teórico, en el cual he trabajado mediante la recopilación bibliográfica de datos doctrinarios que nos ayudan a entender la evolución que ha tenido el tema investigado.

En la presentación doctrinaria encontramos brevemente la evolución del derecho al trabajador, conceptos de los temas que se tratarán, las tendencias doctrinarias, tesis y demás formas de concebir el derecho del trabajador.

También se considera el Marco Jurídico, es decir la búsqueda de La información pertinente especializada así como en los normativos jurídicos de algunos países, incluido el nuestro, con respecto del tema investigado

Estos ejemplos de leyes de otros países han sido los referentes que hemos tomado para aclarar los conceptos sobre la necesidad planteada de reformar el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sector Público.

Expresando mis criterios sobre la discriminación laboral del adulto mayor, por lo tanto creo que sobre las distintas normativas que rigen a los vecinos países, algunos articulados por su claridad implícita no procede su análisis.

La segunda que conforma la investigación de campo, a través de la recopilación de datos con las personas involucradas en el área.

También se expresa los resultados y criterios respectivos del análisis de la información emitida y recopilada, por profesionales de la especialidad en libre ejercicio laboral y personas que habitan en nuestro entorno social comunitario.

La verificación de los objetivos, planteados en el proyecto de investigación, contrasta con la hipótesis planteada. Además se presenta las conclusiones y recomendaciones a las cuales he llegado después de concluir con el proceso la investigativo propuesto.

Del tema, expresando también las recomendaciones que considero necesario para que se tome en cuenta lo expresado con respecto a la discriminación laboral del adulto mayor, y, finalizaré mi investigación con la propuesta de reforma jurídica legal a la Ley Orgánica del Sector Público.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

Debemos empezar conociendo algunos conceptos básicos relacionados al tema objeto de estudio.

4.1.1 La vulneración de derechos.

La palabra vulnerar, es definida desde un punto de vista general en los siguientes términos:

“VULNERAR. Transgredir una ley, un precepto, un mandato, etc. Dañar, perjudicar”¹.

Considerando los elementos que constan en el concepto anterior, se puede entender que con la palabra vulnerar se hace referencia a la acción de transgredir una ley, o un mandato, así como también a la de causar daño o perjuicio.

Sobre la vulneración de derecho, se ha recogido la siguiente referencia conceptual:

“La vulneración de derechos incluye todas las acciones u omisiones que impiden que las personas ejerzan de manera efectiva

¹ <http://www.wordreference.com/es/en/frames.asp?es=vulnerar>

todos los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, en la Constitución y en las leyes de un Estado”².

De acuerdo con lo señalado en la cita se produce la vulneración de los derechos de una persona, a consecuencia de una acción u omisión, que le impide ejercer efectivamente los derechos que les reconoce el Estado, en su ordenamiento interno, y también en los instrumentos jurídicos internacionales de los cuales es suscriptor.

En este trabajo se asume la vulneración de los derechos de las personas, como la afectación a las garantías y derechos que se les reconoce legalmente, debido a la acción, u omisión de otras personas, de instituciones privadas o del propio Estado, que impide un legítimo y cabal ejercicio de tales derechos, restringiendo el normal desarrollo de la personalidad del ser humano, basado en el ejercicio legítimo de su condición de titular de derechos y bienes jurídicos, reconocidos para favorecer su normal subsistencia.

4.1.2. Los derechos constitucionales.

La separación de las personas adultas mayores, del cumplimiento de su labor en condición de servidores públicos, en la forma en que está prevista en la legislación ecuatoriana actual, lesiona algunos derechos constitucionales, es

² CAAMAÑO Ricardo, La Vulneración de los Derechos Fundamentales: Análisis y Perspectiva, Editorial Temis, Bogotá-Colombia, 2003, pág. 37.

por esto que resulta indispensable empezar estudiando esta especie de derechos.

Los derechos constitucionales son definidos por algunos estudiosos de las ciencias jurídicas, así tenemos las siguientes posiciones conceptuales al respecto:

Raúl Chanamé Orbe, menciona:

“DERECHOS CONSTITUCIONALES: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la Constitución, los cuales al estar incorporados dentro de esta tienen constancia y están reconocidos. Tienen en común el ser constitutivos de la vida individual y social del ser humano. Se los califica también con la categoría de derechos personalísimos”³.

Conforme la cita, los derechos constitucionales, son los que están incorporados en la Constitución, y por lo mismo se encuentran plenamente reconocidos por el Estado que está en la obligación de garantizarlos. Estos derechos, entre sí tienen en común, el que son elementos constitutivos de la vida personal y social de los seres humanos, por ello se los denomina también como derechos personalísimos.

³ CHANAMÉ ORBE, Raúl, Diccionario de Derecho Constitucional, Editorial Adrus, Lima-Perú, 2010, pág. 208.

Por la importancia del argumento con que se elabora el concepto de derechos constitucionales, se recurre a citar también un criterio que se encuentra establecido en la red de información INTERNET, el cual señala lo siguiente:

“Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un estado generalmente denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma)”⁴.

En este concepto se encuentra también como elemento principal, el hecho de que los derechos constitucionales, son todos aquellos que se encuentran establecidos en la Constitución del Estado.

El reconocimiento de esta clase de derechos se considera esencial dentro del sistema político, por cuanto están directamente vinculados con la dignidad de los seres humanos.

4.1.3. Personas adultas mayores.

Para abordar el estudio de un problema jurídico de trascendencia en la sociedad ecuatoriana, como es lo relacionado con la vulneración de los derechos constitucionales de las personas adultas mayores, a consecuencia de las normas que rigen la carrera administrativa, en la legislación ecuatoriana

⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_constitucionales

vigente, se debe tener claro la concepción de este grupo poblacional, que por cierto pertenecen a aquellos que son considerados como de atención prioritaria.

Sobre el concepto general de adulto mayor, se han recabado las siguientes referencias:

Así tenemos en primer lugar el criterio de los autores Rafael Lozano y Julio Frenk, quienes escriben lo siguiente:

“Para muchos estudiosos del tema, la definición de adulto mayor, o de persona mayor va más allá de establecer un límite de edad o de establecer su condición de pensionado o jubilado. Lo anterior se basa en que actualmente no resulta extraño observar personas de más de sesenta años en condiciones muy aceptables de salud y con mucha vitalidad para desempeñarse en actividades cotidianas. No son dependientes de los demás, y sus facultades físicas y mentales se encuentran sin ningún deterioro aparente. De hecho en los últimos decenios del Siglo XX, la probabilidad de morir después de los sesenta años ha ido disminuyendo, y cada vez es más frecuente encontrar personas que viven más de noventa años. Lo anterior ha permitido incluir el concepto “cuarta edad” para referirse a las personas que viven más de ochenta años, lo cual facilita que en el ámbito familiar convivan cuatro generaciones simultáneamente.

La dificultad mayor resulta al tratar de establecer una definición precisa e incluyente de un programa social de atención al adulto mayor, sobre todo porque se trata de un grupo heterogéneo, integrado por individuos de diferentes generaciones (tercera y cuarta edad), que han tenido importantes diferencias en su pasado laboral, social y cultural, y a los cuales no se les puede otorgar las mismas soluciones asistenciales, bajo la idea de una falsa uniformidad, debida a la edad”⁵.

Se cita inicialmente esta opinión conceptual, por cuanto permite entender que la definición de adulto mayor, resulta siempre difusa, debido a que no se puede considerar a la edad, como único elemento para que una persona pueda ser calificada como adulto mayor, tampoco esta denominación está asociada de manera directa, con que una persona se haya jubilado, y tenga la condición de pensionado.

4.1.4. La Función Pública.

En la presente investigación se está estudiando un problema que en la actualidad se hace evidente dentro de la función pública ecuatoriana, en donde por aplicación de las normas legales vigente, se produce la separación de las personas adultas mayores, imposibilitándoles de su posibilidad de trabajar, la función pública es abordada desde el punto de vista conceptual en las siguientes notas.

El tratadista Mayer entiende por función pública:

⁵ LOZANO A., Rafel, FRENK M., Julio, El Envejecimiento, Sus Desafíos y Esperanzas, Segunda Edición, Editorial Siglo Veintiuno Editores, S.A., de C.V., México D.F., 2003, pág. 91.

“un círculo de asuntos que deben ser regidos por una persona ligada con el Estado por la obligación de derecho público de servirle”⁶.

De acuerdo con el concepto anterior, la función pública entraña el cumplimiento de una serie de asuntos que deben ser realizados por una persona que mantiene un vínculo con el Estado, el cual genera una obligación de derecho público de prestarle sus servicios. Es decir es el cumplimiento de la función atribuida por el Estado, a quienes han asumido el compromiso de prestar sus servicios en el cumplimiento de sus objetivos y propósitos de servicios a la ciudadanía.

El Dr. Nelson López Jácome, en su obra “Derecho Administrativo Tributario”, nos señala el siguiente concepto respecto a la función pública:

“Cuando hablamos de Función Pública hacemos referencia al conjunto de personas que trabajan en la Administración mediante una relación profesional, retribuida y de carácter especial en función del servicio público que realizan. Las personas que integran la función pública son los principales agentes de la gestión y el desarrollo del servicio público de la Administración”⁷.

Conforme al concepto anterior se entendería que con la locución “función pública” se hace referencia a las personas que forman parte de la

⁶ MAYER, Richard. Teoría de la organización para la administración pública. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1999, pág. 25.

⁷ LÓPEZ JÁCOME, Nelson Dr., Derecho Administrativo Tributario, Editorial Nina Comunicaciones, Quito-Ecuador, 2006, pág. 23.

administración, y que laboran en ella realizando una actividad profesional remunerada, que se orienta la prestación de servicios públicos.

4.1.5. Conceptualizaciones sobre Servicio Público

Para arribar al concepto de servicio público me permito citar a José Araujo – Juárez quien proporciona una interesante definición en relación a la figura materia de análisis, así, el autor se refiere al servicio público como:

“Toda actividad que debe ser asegurada, regulada, y controlada por los gobernantes porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y cumplimiento de la interdependencia social y que es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino con la intervención de la fuerza gobernante”⁸

En la definición se señala en forma remarcada las finalidades del servicio público, ya que el servicio público evidentemente debe ser el instrumento de interdependencia social, de la cohesión global de la sociedad en sus múltiples factores (económico, cultural, social, etc.), y, en fin, de la solidaridad social.

⁸ ARAUJO – JUÁREZ; José. Servicio Público. Ediciones Paredes. Venezuela. Año 2010. Pág. 58

Para de la Cuétara el servicio público comprende: ***“Aquella parte de la actividad administrativa en la que, por medio de Derecho Público, se garantiza la existencia de determinadas prestaciones en la sociedad”***⁹

Entonces debido a ello sabemos que se trata de una parte solamente de la administración pública, en cuya existencia se garantiza la existencia de algunas prestaciones a favor de la sociedad.

Finalmente para Sourivon Morenilla, el servicio público es:

“Un servicio será público, en este amplio sentido, cuando la actividad administrativa busque el desarrollo de una tarea destinada a satisfacer un interés colectivo o cuando expone la noción de servicio público es decir de in interés general o colectivo, o en fin, el servicio público como tarea destinada a satisfacer un interés colectivo o general”¹⁰

Por lo tanto se puede concluir que servicio público tal como lo señala el concepto anterior es el desarrollo de una tarea administrativa, orientada a satisfacer necesidades de la colectividad y así satisfacerlos de forma eficiente y oportuna.

⁹DE LA CUÉTARA, M., 2Aproximación a la regulación de servicio público como nuevo paradigma para la prestación de servicios económicos”. en el nuevo servicio público. Editorial Marcial Pons. Madrid – España, Año 1977

¹⁰SOUVIRON MORENILLA, La actividad de la Administración y el servicio público. Ganada – España. Año 1998. Pág. 134-137.

4.1.6. Conceptualizaciones sobre Servidor Público

Servidor público según José Araujo – Juárez se podría definir de la siguiente manera:

“La persona natural que participa en la prestación del servicio público que tiene un vínculo con una persona de Derecho público.- Persona de Derecho público que tenga por misión, la prestación de un servicio público”.¹¹

Lo que quiere decir que lo que califica a un servidor público es su vínculo a una persona de Derecho Público, ya que no cabe la posibilidad que personas que estén al servicio de una organización que no tenga la naturaleza jurídica de Derecho público puedan revestir la condición de servidores públicos.

“Los Servidores Públicos por definición, son personas que prestan servicios al estado como miembros de las corporaciones públicas, como empleados o trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas, -sean ellas territoriales o especializadas (porservicios)-, como miembros de la fuerza pública, o en cualquier otra condición que ante la ley les dé tal carácter”¹².

Por tanto, hablar de servidores públicos es indicar que se tratan de personas que prestan sus servicios al estado, en algunas circunstancias o funciones.

¹¹ ARAUJO – JUÁREZ; José. Servicio Público. Ediciones Paredes. Venezuela. Año 2010. Pág. 154

¹² http://www.laprimavera-vichada.gov.co/apc-aa-files/62306261303163303530643230343365/SERVIDORES_PUBLICOS.pdf, fecha de consulta 18 de mayo del 2013

4.1.7. Conceptualizaciones sobre Contrato de Trabajo.

Según el tratadista argentino Guillermo Cabanellas, Contrato de Trabajo “Es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes –el patrono empresario o empleador- da remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección de la actividad profesional o de otra. El esfuerzo productivo debe, en todos los casos, recibir una compensación equitativa de aquél que obtiene sus beneficios”.¹³

El tratadista y maestro laboral mexicano Luis Mario de la Cueva sostiene que “Contrato de Trabajo es aquel por el cual una persona mediante el pago de la retribución correspondiente, subordina su fuerza de trabajo al servicio de los fines de la empresa”.¹⁴

A manera de síntesis, el autor español Menéndez Pidal define el Contrato de Trabajo, así: “Es el acuerdo de prestar un trabajo por cuenta ajena, bajo su dependencia y remuneración”.¹⁵

El tratadista Ernesto Krotoschin afirma que el Contrato de Trabajo “Es una subespecie de la locación de servicios; es aquella locación de servicios en que el locador se obliga a prestar servicios en calidad de trabajador dependiente”.¹⁶

¹³ CABANELLAS, Guillermo: “Tratado de Derecho Laboral”, Tomo II, Buenos Aires, 1949, Pag. 41.

¹⁴ DE LA CUEVA, Luis Mario: Citado por Guerrero Figueroa, Guillermo: “Introducción al Derecho al Trabajo”, Bogota – Colombia, 1992, Pag. 291.

¹⁵ MENDEZ, Pidal: “La Estabilidad en el Empleo y otros Estudios de Derecho del Trabajo”, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1957, Pag. 25.

¹⁶ KROTOSCHIN, Ernesto: “Instituciones de Derecho del Trabajo”, Buenos Aires, 1947, T.I, Pags. 171 y 172.

El autor venezolano Rafael Caldera, define el Contrato de Trabajo como aquel “Mediante el cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios a un patrono, bajo su dependencia y mediante una remuneración”.¹⁷

Para Francisco de Ferrari, Contrato Individual de Trabajo es “Aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero”.¹⁸

Según el autor español Carlos García Oviedo, Contrato de Trabajo “Es aquel en virtud del cual una persona se compromete a trabajar para con otra por tiempo fijo o sin fijación del tiempo mediante una remuneración, llamada salario”.¹⁹

De los conceptos expuestos, podríamos concluir manifestando que el Contrato de Trabajo es la institución jurídica más importante y central del Derecho de Trabajo, se trata de un acuerdo de voluntades en virtud del cual la persona se compromete a prestar sus servicios por cuenta ajena, bajo la dirección y dentro de la entidad que corresponde a la persona física o jurídica que le contrata, a cambio de una remuneración; nótese que no hay diferencia entre trabajador o servidor público en cuanto a los derechos, principios que rigen la relación de

¹⁷ CALDERA, Rafael: Derecho del trabajo”, Segunda Edición, Ed. El Ateneo, Buenos Aire, 1960, Pag. 71.

¹⁸ DE FERRARI, Francisco: “Derecho del Trabajo” Segunda Edición, Vol. II, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1969, Pag. 73.

¹⁹ GARCÍA OVIEDO, Carlos: “Derecho Social”, Madrid, 1948, Pag. 105.5

trabajo, pues la diferencia se genera en virtud únicamente respecto del tipo de actividad que desempeña el uno y el otro;

Según la doctrina francesa, Rouast define este contrato, “como una convención por la cual una persona pone su actividad profesional a disposición de otra, de modo que trabaje bajo la dirección de esta, mediante una remuneración denominada salario. Y finalmente podemos decir que según Cabanellas “es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual una de las partes da una remuneración a cambio de disfrutar o servirse, bajo dependencia o dirección de la actividad profesional de otra”.²⁰

4.1.8. Régimen contractual de trabajo en el sector público.-

En la actualidad como ya lo señale en líneas anteriores, no existe una unificación de criterios, para describir a los servidores públicos, llamándolos funcionarios o empleados, para referirse a las personas que prestan sus servicios a las entidades públicas, los funcionarios se desempeñan en las diversas ramas del poder público pese a esto se encuentran regulados por normas que si bien son completamente diferentes, protegen todos los derechos de los trabajadores previamente ya revisados.

La relación laboral del funcionario con la administración puede generarse mediante un contrato, un nombramiento, un proceso de elecciones, etc. , en

²⁰ Guillermo Cabanellas, “Tratado de Derecho Laboral”, Tomo II, Vol. 1, págs. 15 y 16.

cuanto a los trabajadores oficiales se vinculan a la administración por medio de un contrato de trabajo, y tanto su permanencia como desvinculación deben ceñirse a las normas que rigen la materia, es decir, las disposiciones del Código de Trabajo.

Estos empleados se caracterizan por estar vinculados a la administración mediante una relación legal y reglamentaria; (LOSEP y su REGLAMENTO) esta vinculación se manifiesta en la práctica por el acto de nombramiento y posesión del empleado, y quiere decir que el régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley, de manera que no hay posibilidad legal de discutir y acordar con la administración las condiciones de prestación del servicio, ni al momento del nombramiento ni posterior a la posesión.

4.1.9. La irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Para concluir con la recopilación de los elementos teóricos de carácter conceptual que están relacionados con el trabajo de investigación, se estudia enseguida algunos criterios en torno a la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

En la obra Derecho Laboral, Diccionario y Guía de la Legislación Ecuatoriana, encontramos la siguiente referencia.

“IRRENUNCIABILIDAD. Condición legal que impide la renuncia a determinados derechos. En términos generales puede decirse que son

renunciables los derechos privados; e irrenunciables, los que afectan a derechos calificados de orden público. No obstante existen derechos civiles que no son renunciables, cual sucede con aquellos que protegen un interés social o la situación de terceras personas. Por ello son irrenunciables, entre otros, los derechos emanados de la potestad marital o de la patria potestad, el derecho a pedir en cualquier tiempo la división del condominio o de la herencia antes de la apertura de la sucesión, la facultad de pedir el divorcio, el derecho de reclamar la filiación o de contestar la legitimidad, la obligación de prestar alimentos.

Con relación al Derecho del Trabajo, son irrenunciables todos aquellos beneficios que las leyes otorgan a los trabajadores y considerados de orden público.

La irrenunciabilidad es la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio²¹.

De acuerdo con la cita anterior, la irrenunciabilidad, desde un punto de vista general, en el ámbito legal, hace referencia al a condición que impide la renuncia a determinados derechos. Son irrenunciables todos los derechos calificados como de orden público.

²¹ DICCIONARIO LABORAL, Diccionario y Guía de la Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2011, pág. 178-179.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

El fenómeno del envejecimiento poblacional debe ser analizado de manera integral, pues en él intervienen una multiplicidad de agentes de variada naturaleza entre ellos: económicos, sociales, políticos demográficos culturales, entre otros.

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han venido abordando de manera integral esta compleja realidad, en los países Latinoamericanos

4.2.1. La Organización Internacional del Trabajo.

Define al trabajo como: el esfuerzo realizado por los seres humanos con la finalidad de producir un bien y generar riqueza.

Haciendo referencia a estos términos desde el punto de vista teórico económico, social, histórico y el desarrollo de la humanidad toda ocupación que tiene un hombre o una mujer recibe una asignación económica.

Criterios que también nos permiten determinar que cuando la persona realiza una determinada actividad productiva se lo recompensa con salario una remuneración o estipendio que es el precio que se le pone dentro del ámbito laboral a la labor que él lleva a cabo.

También hay casos de lo que se denomina trabajo en negro a aquellas contrataciones efectuadas de forma ilegal que permiten explotar y lucrar con los trabajadores.

Por eso existe una frase que afirma que:

“trabajo es aquello que no harías si no te pagaran por ello” ²²

La relación de trabajo entre quien ofrece empleo y el trabajador está condicionada y respaldada por diferentes leyes y convenios de forma general sin excluir el lugar o actividad.

4.2.2. La igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.

Se inicia la recopilación de los elementos doctrinarios relacionados con el trabajo de investigación, haciendo referencia a la igualdad y no discriminación aplicada al ámbito laboral.

Josefa Montalvo Romero, da una visión doctrinaria al respecto cuando de manera textual, manifiesta lo siguiente:

“Por igualdad se entiende la capacidad de toda persona para disfrutar de derechos, así como para contraer obligaciones con las limitaciones que la propia ley señala de manera específica.

El Derecho del Trabajo busca alcanzar la igualdad entre los trabajadores en función del trato, las oportunidades y el pago por el desempeño de su trabajo subordinado.

²² Revista de MPI -PNUD. Índice de pobreza multidimensional - 2010

En opinión de Patricia Lurczyn, el principio de igualdad laboral se desprende de la igualdad jurídica, concebida en términos generales como la equivalencia de derechos y deberes sociales. La igualdad laboral o igualdad de trato, a su vez comprende la similitud de condiciones como principio rector en la comunidad laboral.

La igualdad en el trabajo o igualdad laboral debe entenderse como la práctica de las mismas condiciones de trabajo para hombres y mujeres, sin importar el sexo, la edad, el estado civil, su origen étnico o raza, la clase social, la religión o su ideología política.

Castán, Cesariano Junior, 1980 en relación a las leyes manifiesta que: son la principal fuente del Derecho laboral, y la directa expresión de la intervención del Estado, toda esta materia puede ser de competencia del gobierno central o de las entidades laborales

Es decir todas las actividades laborales están bajo la protección de leyes o normativas que regulan su desarrollo de forma general en bien del empleador y del trabajador.

Cascante Castillo, ²³Germán Eduardo (1999);dice que el derecho laboral es: “una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación”.

²³ Manual Práctico de legislación Laboral – 14 ediciones – Buenos Aires.

Es un sistema normativo heterónomo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales.

También es importante mencionar criterios como los de:

Aristóteles que expresa. “Lo que existía eran actividades libres y actividades serviles, siendo las últimas algo no digno de realizar porque “inutilizaba al cuerpo, al alma y a la inteligencia para el uso de la virtud””²⁴

Época en que se pensaba que las únicas actividades que valían la pena practicar eran leer o escribir, es decir aquellas que tenían que ver con la práctica del pensamiento.”²⁵.

Es una forma de evidenciar que el trabajo para nada era conceptualizado como hoy se lo conoce, más bien era algo que debían realizarlo personas que se consideraban, casi no personas, de un rango muy bajo en un escalafón de ubicación de las personas, una actividad hasta cierto punto denigrante;

Carlos Marx, le da un giro al concepto del trabajo, en relación a un pago que se percibe por el mismo pero se continúa estableciendo divisiones humanas de acuerdo al mismo trabajo realizado.

En este periodo productivo y social se da valor a las personas como seres humanos y por sus actividades se les asigna una remuneración o pago.

²⁴ARISTÓTELES, Política, Medina y Navarro, Editores, Madrid, 2005

²⁵ ARISTOTELES. Política, Medina y Navarro, Editores, Madrid, 2005

En el pensamiento moderno, el trabajo adquiere otras concepciones entre ellas:

“Para John Locke (1990), el trabajo era la fuente de propiedad: ²⁶Según él, Dios ofreció el mundo a los seres humanos y cada hombre era libre de apropiarse de aquello que fuera capaz de transformar con sus manos

Adam Smith Myrdal, 1967)” cree que ²⁷: él trabajo era la fuente de toda riqueza.

Las teorías del valor de Adam Smith tenían su base en la idea de que el trabajo incorporado al producto constituía la fuente de propiedad y de valor.

Salvarezza (2000) señala que: en el adulto mayor se dan cambios psicológicos como; el incremento de la interioridad, la personificación de la muerte propia y la idea y necesidad de trascendencia como algunos de los marcadores psicológicos de la mediana edad que se articulan a la mediana edad como “antesala” de la vejez.

Consideramos el incremento de interioridad como corolario que tiene el sujeto hacia una mirada reflexiva en términos de balance de lo que se cumplió y lo que no, con la idea y necesidad de trascendencia, en términos de que a nadie le gusta pasar por esa vida sin dejar huella.

Salvarezza también indica que ²⁸“en esta etapa de la vida el ser humano busca por de trascender, saber que se ha hecho algo útil”, incluso se vincula

²⁶ Esclavos del mundo libre – Suplemento Babelia – JL- Madrid -2014

²⁷ TEORIAS DE VALOR de Adam Smith – El papel del trabajo- series - 2009

con la idea de generatividad, de dejar un heredero social para que siga con lo que uno ha realizado.

En este punto, remarca la importancia de que el viejo vea al joven como un interlocutor en pie de igualdad y la figura de un adulto mayor “muerto socialmente” porque psicológicamente la tendencia del adulto mayor es otra.

4.2.3. Características del adulto mayor que tienen un envejecimiento saludable.

Hay un rango de edad donde entran los adultos mayores y en general reúnen una serie de características en donde podemos ubicar a los adultos mayores que tiene un envejecimiento favorable.

Según J. D. Ochoa (2009) :En la mayoría de las culturas se considera como adulto a toda aquella persona que tiene más de 18 años, aunque después de los 60 años de edad se les llame Adultos Mayores, Ancianos o Miembros de la Tercera Edad.

Como se sabe, la adultez no inicia ni termina exactamente en estos límites cronológicos, algunos estudiosos en el campo del Desarrollo Humano coinciden en afirmar que la edad adulta tiene sub-etapas, como:

- Edad Adulta Temprana (entre los 20 y 40 años)
- Edad Adulta Intermedia (de los 40 a los 65 años) y

²⁸ EDUCACION Y ENEVEJECIMIENTO. Martin García – 1994 - Barcelona

- Edad Adulta Tardía (después de los 65 años de edad)

Es, precisamente, que la edad adulta incluye otras características que le diferencian de las etapas anteriores y posteriores.

Por eso es que definimos al adulto mayor a toda persona adulta mayor de 60 años en adelante o identificado ante la sociedad como la vejez e incluye características como disminución de la fuerza física, los que utilizan bastón o ya tienen problemas médicos de acorde a su edad, esto quiere decir que ya no son jóvenes.

4.2.4. Impacto de las condiciones psicosociales en el adulto mayor.

- **Costumbres saludables.**

Las costumbres son aquellas actividades o estilos de vida que el hombre practica ya sea sus actividades diarias y que durante toda su vida practica cotidianamente y que al llegar a la vejez todavía el individuo practica y algunas pueden ser favorables pues estas pueden contribuir a tener una buena calidad de vida en esta etapa tan importante.

Dentro de las costumbres, está practicar deportes, comer sano, realizar ejercicios, participar de actividades recreativas y socioculturales, entre otras que contribuyan y tengan costumbres saludables y que favorezcan un envejecimiento saludable.

J. Belkys (1996) señala manifiesta que: el hecho de que el estilo de vida puede afectar el envejecimiento está firmemente respaldado por la evidencia de que, al contrario que en tiempos pasados, hoy en día, la vejez empieza mucho más cerca de los 80 que de los 75 años.

Las costumbres juegan un papel muy marcado, ya que hoy en día nuestra población está perdiendo esas costumbres tradicionales de la población y llega con ello el sedentarismo.

La falta de buenas costumbres en donde la población envejece a menor edad ya considerándose de los 60 en adelante y dura menos por todas las enfermedades frecuentes que los aqueja, disminuyendo la esperanza de vida en este grupo de edad.

Es importante resaltar que integrar a la vida diaria buenas costumbres saludables, nos ayuda a tener un mejor ritmo de vida, vitalidad y fuerza para poder seguir un buen patrón de vida y así, al llegar a la etapa de la vejez, ser menos dependientes y más productivos y gozar de buena salud tanto física como mental.

- **Cambios vitales**

“El cambio en todo el transcurso de la vida se da siempre, pero cabe destacar que, al entrar a la vejez, no todos los cambios son buenos y en algunos casos

son determinantes ya que afectan crucialmente la vida del adulto mayor, entre ellos tenemos”:²⁹

- La jubilación
- La pérdida del trabajo
- La muerte del esposo/a.
- La dependencia de la familia
- Los gastos económicos
- Los cambios de residencia

Los cambios de residencia son vitales en algunos casos y más cuando hay abandono de parte de las familias, pues el vivir toda la vida productiva y donde los logros pasados fueron vividos, afectan negativamente al anciano

La adaptación a la vejez es muy larga y en algunos casos no se da de la mejor manera y si además ese individuo es trasladado de un lugar a otro sin tomar en cuenta su opinión, puede ser tomado de una forma negativa y no positiva.

El hecho de que el adulto tenga la capacidad de elegir o controlar sus decisiones juega un papel muy importante para su bienestar, no solo físico sino también mental y familiar.

²⁹ FERNANDOS BALLESTEROS- intervención Psicológica en personas mayores Universidad de Alicante – (1992)

4.2.5. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en relación a la Transición demográfica y envejecimiento de la población.

El mejoramiento de las condiciones de vida de la población y la mayor disponibilidad de servicios de salud han conducido a una transición demográfica acelerada en América Latina y el Caribe.

Esta transición se caracteriza por la reducción de las tasas de fecundidad y de mortalidad, lo que modifica la estructura por edades de la población ya que en América Latina se ha empezado a experimentar un proceso de “envejecimiento”.

En razón de que el año 1975, la población mayor de 60 años era de 21 millones de personas (6,5% de la población total) y en solo 25 años este grupo de población ascendió a 41 millones de personas (8,1% de la población), para el año 2025, este grupo de edad será de alrededor de 100 millones de personas y en 2050, será aproximadamente 200 millones.

Según proyecciones demográficas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en las próximas décadas aumentarán aún más las tasas de la población mayor de 60 años de edad.

En consecuencia, los adultos mayores de 60 años en el año 2000 representaban el 8,1% de la población total de América Latina, en el año 2025 pasarán a ser el 23,4% representando cerca de la cuarta parte de la población total en 2050.

Estos cambios en los patrones de crecimiento de los distintos grupos de edad de la población son un reflejo de la transición demográfica y tendrán un impacto importante sobre la tasa de dependencia económica de los adultos mayores, es decir, la relación entre el número de personas mayores de 60 años y la población en edad laboral (personas entre 15 y 59 años de edad).

- **Indicadores demográficos de dependencia.**

En los próximos 50 años, el número de personas en edad laboral por cada persona en edad de retiro es decir, el inverso de la tasa de dependencia en América Latina y el Caribe se reducirá de 7,6% en el año 2000 a 4,3% en 2025 y a tan solo 2,5% en el año 2050.

El envejecimiento de la población en los países del Caribe de habla inglesa es más grave que el esperado en los de América Latina, pues para el año 2025 la tasa de dependencia en esos países caribeños será similar a la de Europa en el año 2000 (alrededor de 0,30%).

Esto quiere decir que habrá solamente 3,3 personas en edad laboral por cada persona en edad de retiro, mientras que para el año 2050 se espera que haya solamente dos personas en edad laboral por cada persona mayor de 60 años en esos países.

A la transición demográfica descrita, se suma los cambios en el patrón de vida que implican el aumento de los ahorros para poder financiar las necesidades de consumo y de salud después del retiro por tanto, los niveles de vida de los

adultos mayores se verán menoscabados, a menos que aumente el volumen de transferencias de las personas en edad laboral a las jubiladas.

4.2.6. Informe sobre el tema "Adulto Mayor" presentado a la XII Reunión de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Latinoamericano. San José de Costa Rica, 29 de octubre y 1º. De noviembre del año 2000³⁰.

En 1982 se realizó la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, se elabora el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, y las resoluciones son adoptadas como propias por las Naciones Unidas.

En Reunión celebrada en La Habana el 13 de mayo de 1999 en conjunción con la Conferencia Iberoamericana de Parlamentarios en Salud la Comisión de Derechos Humanos decidió incluir el tema: **Adulto Mayor** como punto central de la agenda de su siguiente reunión.

El tema del envejecimiento de las poblaciones ha sido objeto de consideración por parte de la Comunidad Internacional en numerosas oportunidades.

En 1990 las Naciones Unidas designaron el 1º de octubre como "Día Internacional de las Personas de Edad".

En 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 475 mediante la cual decidió que el año 1999 fuera observado como "Año Internacional de las Personas de Edad".

³⁰ SECRETARIA TECNICA CEPAL- L.H. Mayas -2004 -Componentes de la calidad de vida en adultos mayores -

Las tres Conferencias cumbres sobre población (Bucarest 1974, Ciudad de México 1984 y El Cairo 1994) formularon recomendaciones a propósito del envejecimiento poblacional.

La decisión de la Comisión de Derechos Humanos de incluir el tema "Adulto Mayor" en su Agenda tiene relación con la resolución titulada "Por un Envejecimiento Saludable" de la Conferencia Iberoamericana de Parlamentarios en Salud, mediante la cual solicitó de manera expresa a la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Latinoamericano que estudie la problemática del abuso y maltrato de los adultos mayores.

4.2.7. El Adulto Mayor y el Parlamento Latinoamericano.

En su VIII Reunión efectuada en Sao Paulo en junio de 1966 la Comisión de la Salud del Parlamento Latinoamericano aprobó un Proyecto de Ley Marco sobre Promoción Integral de los Adultos Mayores destinado a crear en los países miembros un ordenamiento jurídico general de promoción de los adultos mayores.

El Parlamento Latinoamericano, junto con la Organización Panamericana de la Salud, organizó en Montevideo, en 1997, el Primer Foro Internacional sobre Envejecimiento Poblacional, en esa reunión se adoptaron varias decisiones, entre otras, las siguientes:

- "Incorporar en las agendas legislativas de los congresos nacionales de los países iberoamericanos el Anteproyecto de Ley Marco sobre

Promoción Integral de los Adultos Mayores, con el objeto de que se considere la posibilidad de promulgar o mejorar la normativa en la materia."

- "Propender a la suscripción de un tratado que, en el ámbito multilateral, contemple en forma integral toda la temática concerniente a la protección del segmento etario del adulto mayor, a nivel de cooperación internacional horizontal"

En octubre de 1997 se efectuó en Caracas el Foro "Promoción Integral del Adulto Mayor", con el patrocinio de la Organización Panamericana de la Salud, resultado de esa reunión fue la "Declaración de Caracas" sobre la Promoción Integral del Adulto Mayor.

En dicha reunión se solicita a todos los Jefes de Estados y de Gobiernos de América Latina que propusieran la inclusión del tema del Adulto Mayor en la Cumbre Iberoamericana que se realizaría en Portugal en 1998.

Entre el 12 y el 15 de mayo del 1998, en La Habana la Primera Conferencia Iberoamericana de Parlamentarios patrocinada del Parlamento Latinoamericano, los parlamentos (Centroamericano Indígena y Andino), la Organización Panamericana de la Salud, el Programa ONU-SIDA, y el Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo.

En relación con el tema del Adulto Mayor la Conferencia adoptó la Resolución titulada "*Por un Envejecimiento Saludable*", en la cual se hace un diagnóstico del proceso de envejecimiento poblacional de la región latinoamericana y se formulan algunas recomendaciones.

A continuación se resumen algunos criterios de esa resolución.

1.- Para el año 2025 la esperanza de vida al nacer en América Latinas se situará en 75 años y la población mayor de 60 años representará el 18 % del total.

2.-El incremento en el número de adultos mayores aumenta la carga en el sistema de pensiones pero también el número de personas que no tienen ningún sistema de previsión social y que dependen exclusivamente de sus familias.

3.-El área de seguridad social para los adultos mayores ha tenido escasa prioridad en la agenda de la mayoría de los gobiernos de la región.

4.- El proceso de envejecimiento de la población representa, por lo tanto, un fenómeno de particular relevancia para América Latina.

Esto significa que el grupo de los adultos mayores es el sector etario que crece a mayor velocidad, originando uno de los problemas más importantes que deberán enfrentar los países de la región tanto al nivel macro-social como al nivel micro-social.

Ante este panorama, la Conferencia Interparlamentaria de Salud formuló una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales las cuales por su naturaleza, interesan también a la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Latinoamericano:

- a) "Formular una política integral y multisectorial para los adultos mayores".
- b) "Velar porque el monto de la pensión que reciben los adultos mayores les permita cubrir los costos de una vida digna y acorde con el nivel de vida que tenían durante su vida económicamente activa".
- c) "Velar para que los adultos mayores que no tienen ningún sistema de previsión social cuenten con los recursos que les permitan cubrir sus necesidades".
- d) "Fortalecer la capacidad nacional de los países para enfrentar efectivamente el envejecimiento de su población y los intereses y necesidades especiales de los adultos mayores".
- e) "Propiciar actitudes positivas de la sociedad hacia el envejecimiento y la vejez, eliminando la discriminación por edad en todos los ámbitos de la vida social, incluyendo toda forma de explotación y/o trato discriminatorio abusivo o degradante".
- f) "Estimular acciones destinadas a lograr que los adultos mayores tengan los mayores niveles de autonomía personal en el seno de sus familias y de sus comunidades durante el mayor tiempo posible".
- g) "Promover la educación para la vejez en todas las personas independientemente de su edad".

4.2.8. La situación del Adulto Mayor desde la perspectiva de los derechos humanos.

En lugar de intentar resumir, repetir o recopilar la extensa información disponible acerca de la problemática del Adulto Mayor, se ha considerado preferible concentrar la atención de este Informe en los aspectos relacionados con la situación del adulto desde la perspectiva de los derechos humanos.

Sin pretender ser exhaustivos en cuanto a este tema, puede afirmarse que este enfoque permite apreciar dos manifestaciones evidentes de violación de los derechos fundamentales de los adultos mayores:

- 1) La que se refiere a conductas o actitudes discriminatorias hacia las personas de edad mayor.
- 2) la que tiene que ver con la situación y el tratamiento hacia esas personas que se encuentran desempleadas, en casas de salud o en otras instituciones o condiciones de vida.

4.3. MARCO JURIDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Art. 3 señala: .-“Son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...”.

Este artículo menciona claramente que es un deber del Estado el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos entendiendo que el trabajo es no sólo un derecho sino también una obligación, entonces implica que este artículo nos reitera el derecho al mismo.

Art. 11.”El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”.

Este artículo prácticamente indica que simplemente todas las personas son iguales y que no podrá ser nadie discriminado por razones que incluyen la edad.

Es en función de ello es que nosotros consideramos que si se encuentran vulnerando los derechos de las personas al trabajo, al momento de establecer un límite de edad para obligarlos a dejar la fuerza laboral.

Art. 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. ³¹

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado³²”.

De acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución, el trabajo es generador de la realización personal y promueve una vida decorosa, es decir que es necesario ejecutarlo porque de ello depende que una persona se sienta realizada y ésta realización puede ser comprendida en una gama muy distinta.

Contiene varias particularidades entre ellas: tipo de instrucción escolar que se desee obtener, la calidad de bienes o servicios que adquiere sin que esto signifique que la persona puede sentirse o no realizado, lo mismo sucede con lo que se pueda considerar una vida decorosa.

Aunque si partimos de las acepciones de decoro, vemos que se trata de dignidad, respetabilidad, honorabilidad y de lo que cada ser humano conceptualiza de cada adjetivo, resumiendo que nuestra constitución establece que debemos trabajar para considerarnos dentro del círculo de una sociedad aceptada.

Art. 36 que dice: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, protección contra la violencia.

³¹ ONSTITUCION DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009

Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

En el presente articulado ya encontramos la categorización de adulto mayor pero en todo caso lo encontramos como sujeto de privilegios, porque habla de que será prioritariamente atendido, aquí no dice nada de que a partir de los 65 años se lo considera como alguien inútil o con falta de alguna capacidad que le impida cumplir con actividades por ejemplo laborales.

Art. 37 señala que “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

Numeral 2.- El trabajo remunerado, en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones”

Claramente se estipula el derecho al trabajo y la protección que recibirán las personas de edad avanzada con respecto a la realización de su trabajo no se dice que si llega a cumplir cierta edad ya no puede seguir siendo productivo, sino que tomando en consideración sus limitaciones incluso se le asignara un trabajo que pueda realizar adecuadamente.

Situación que nos permite identificar que es verdad que después de un tiempo de existencia, la capacidad humana puede disminuir ya sea de forma intelectual o física, siendo un parámetro que no necesariamente se aplica para todos los seres humanos porque todo es relativo.

Lo importante es el reconocimiento constitucional de que la persona puede seguir ejerciendo sus actividades laborales, considerando sus condiciones específicas.

4.3.2. TRATADOS INTERNACIONALES.

Carta Internacional Americana de garantías Sociales o declaración de los Derechos Sociales del Trabajador

La O. I. T.- “Fue fundada en 1919 y considera prioritario el cumplimiento de la Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo garantizado en los convenios de libertad sindical, negociación colectiva abolición del trabajo forzoso, abolición del trabajo infantil, eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, destacando los conceptos de empleo digno y democratización de la globalización.”

La Organización Internacional del Trabajo ha sido una fuente de convenios y tratados sobre el tema del trabajo, es en base a estos convenios que se ha establecido por ejemplo la edad mínima para que una persona ingrese a la fuerza laboral, procurando evitar la explotación infantil, la igualdad de oportunidades laborales para la mujer y el hombre, el pago de vacaciones, la regularización de las horas de trabajo, entre otros.

Todos los convenios que han sido ratificados por el Ecuador se refieren al derecho al trabajo en igualdad de condiciones, sin discriminación de ninguna naturaleza, pero por ley, se hace caso omiso de este mandato formulándose otros mandatos que y se obliga a los servidores públicos a dejar ese derecho y engrosar las filas del desempleo o subempleo.

Artículo 1.- La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el mínimo de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables.

4.3.3. El Código de Trabajo Ecuatoriano.

Documentos, leyes, normas que rigen o determinan la forma de realizar actividades laborales en nuestro país.

Art. 2.-“Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes³³”.

El trabajo es una obligación y un derecho nos dice este artículo y que debe ser ejecutado conforme lo dispuesto por la Constitución, entonces si es una obligación porque en nuestro país se busca e instaura normativas que obligan a dejar de ejercer esta obligación, más aún cuando se supone que se debe

³³ CODIGO DEL TRABAJO, Corporación de Estudios y Publicaciones, actualización julio 2012

prestar todas las facilidades a las personas para que puedan realizarlo sin discriminación de ninguna clase, es decir de acuerdo a sus capacidades.

Art. 216.- “Jubilación a cargo de los empleadores, los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrá derecho a ser jubilados por sus empleadores....”

Con respecto a la jubilación también existe contrasentidos al momento de ejercerla por parte del empleador, en el caso del estado ecuatoriano el artículo indicado es lo único que se encuentra sobre la misma y en muchos casos es no aplicado como lo dice la norma constitucional.

4.3.4. Ley de Seguridad Laboral Ecuatoriano

Art. 184.- “Clasificación de las jubilaciones.

Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser: ordinaria por vejez; por invalidez; y, por edad avanzada³⁴”.

La Ley de Seguridad Laboral, reconoce la jubilación o cese de actividad laboral por edad avanzada, pero esta es una jubilación a la cual la persona tiene derecho en función de los años que ha laborado.

³⁴ LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial # 465, 30/11/2001

Es una acción de carácter voluntaria, no una obligación de hacerlo por cumplir la edad, sino un derecho adquirido, que le corresponde hacerlo vigente cuando voluntariamente lo desee, ocasionándose un punto de discusión la gran diferencia entre la obligatoriedad y la voluntad.

4.3.5. Ley Orgánica del Servidor publico

“Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos.- Se establece dentro del sector público, la carrera del servicio público, con el fin de obtener eficiencia en la función pública, mediante la implantación del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad de los servidores idóneos. Conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, el régimen de libre nombramiento y remoción tendrá carácter de excepcional.

Se prohíbe calificar como puestos de libre nombramiento y remoción a aquellos puestos protegidos por la carrera del servicio público que actualmente están ocupados, con el propósito de remover a sus titulares.

Se prohíbe que los puestos de libre nombramiento y remoción, sean clasificados en forma descendente a un puesto protegido por la carrera del servicio público.

Las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el

servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.

A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera.

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera³⁵.

Preocupa principalmente lo señalado en el inciso cuarto del artículo citado, pues de acuerdo con la norma legal contenida en él, las personas adultas mayores cumplidos los sesenta y cinco años de edad, quedan sin oportunidad de ascender en su carrera en el servicio público, y por el hecho de cumplir esta edad, habrán llegado al tope de dicha carrera.

Independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender... párrafo 6: las servidoras y servidores, a los setenta años

³⁵ LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Editorial Jurídica El Forum, Quito-Ecuador, 2012, pág. 44.

de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto...³⁶”

Nuestra Ley de Seguridad Social Ecuatoriana, establece los parámetros para el retiro o jubilación, pero dice claramente, puede acogerse, es decir tiene derecho a elegir.

En cambio en la normativa del servicio público, esto cambio drásticamente porque ya no existe posibilidad alguna de elección, se transforma en una obligación legal.

El funcionario tiene que dejar el servicio laboral porque ya cumplió los setenta años, no se habla aquí de ninguna situación adicional como su estado de salud física o mental, su capacidad ni nada, simplemente cumplió setenta años y ya no puede seguir en el ejercicio de sus funciones.

Si tomamos en consideración los aspectos que enmarcan el derecho al trabajo, bien podemos decir entonces que, una persona tiene derecho a una vida decorosa, sólo hasta que cumpla los setenta años.

4.3.6. Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en sus artículos 288 y 289, ratifica lo mencionado en la Ley, es decir que la carrera en el

³⁶Ley Orgánica de Servicio Público, Registro Oficial No. 294, octubre 2010

servicio público concluirá cuando el servidor cumpla sesenta y cinco años, y una vez que llega a los setenta será obligado a renunciar, esto se determina en la cita siguiente:

“Art. 288.- De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- Conforme lo señalado en el inciso quinto del artículo 81 de la LOSEP las y los servidores públicos que hayan cumplido 65 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, podrán presentar voluntariamente su solicitud de retiro del servicio público ...

Art. 289.- De la compensación por jubilación y retiro obligatorio.- De acuerdo al inciso sexto del artículo 81 de la LOSEP, las y los servidores públicos que lleguen a los 70 años de edad y cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, obligatoriamente deberán retirarse del servicio público...”³⁷.

Como se dijo antes las normas reglamentarias citadas confirman que las servidoras y servidores públicos, que sean personas adultas y adultos mayores, se ven obligados a renunciar al beneficio del ascenso en su carrera, una vez que hayan cumplido sesenta y cinco años; y cuando cumplan setenta años, serán obligados a renunciar de sus funciones.

La normativa legal y reglamentaria anterior, afecta los derechos constitucionales de las servidoras y servidores públicos, que sean personas adultas mayores, además de constituirse en una evidente acción discriminatoria, que afecta el principio de igualdad ante la ley, y el derecho a la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, lo que demanda la

³⁷ REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, Editorial Jurídica el Forum, Quito-Ecuador, 2011, pág. 52.

necesidad de analizar profundamente esta situación, con la finalidad de plantear una solución jurídica a la misma.

La afectación de los derechos constitucionales de las personas adultas mayores se ha hecho evidente especialmente en los últimos tiempos en donde el gobierno ha implementado una serie de decisiones que perjudican la estabilidad laboral de estos servidores públicos, quienes han sido prácticamente obligados a abandonar su trabajo, siendo esta actuación estatal por demás ilegal e injusta.

4.4. LEGISLACION COMPARADA

Realizamos el análisis y citamos a manera de ejemplo los siguientes criterios jurídicos especializados con relación a nuestro tema de estudio.

4.4.1. ESPAÑA.-

En el Estatuto Básico del Empleado Público, expresa³⁸:

Art. 67. Jubilación. La jubilación de los funcionarios podrá ser:

5. Voluntaria, a solicitud del funcionario.
6. Forzosa al cumplir la edad legalmente establecida por la declaración de incapacidad permanente.

La Legislación española en lo relacionado con la jubilación de los servidores públicos, al igual que la ecuatoriana comparten la obligatoriedad de retirarse

³⁸ [Wikipedia.org/wiki/ jubilación](https://es.wikipedia.org/wiki/jubilaci3n)

del ejercicio laboral, al haber cumplido una determinada edad para el caso español es el haber cumplido 63 años.

4.4.2. MEXICO.-

La jubilación en México³⁹ es contractual.

Es decir, no está contemplada en la Ley sino en las convenciones individuales o colectivas como por ejemplo en los Pactos Colectivos conocidos también como Contratos Colectivos de Trabajo.

Es importante mencionar que el sistema mexicano de pensiones está migrado al sistema de Contribución Definida.

Podemos determinar que el caso mexicano es totalmente diferente porque no se trata de una ley general sino que cada contrato celebrado acoge una propia acepción sobre los derechos del trabajador, esto es algo que tampoco se justifica porque no existen garantías reales para los trabajadores, sino que un poco se somete al arbitrio de las negociaciones.

4.4.3. COLOMBIA.

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.-

Art. 11 “Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley⁴⁰.”

⁴⁰CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, Min. Protección Social Colombia. 2011

En lo que corresponde al Código Laboral Colombiano, el trabajo se constituye en un tener derecho a acceder al trabajo, no es como en Ecuador que se trata de una obligación y fuente de una vida decorosa

Decreto-Ley 2400.- Art. 1- “Edad de Retiro Forzoso- Consagrarse para los servidores públicos de todas las ramas, órganos y entidades del Estado de los diferentes órdenes y niveles, tanto nacional, regional, departamental provincial, distrital y municipal, así como en los organismos autónomos y de control, la edad de retiro forzoso en los 70 años”⁴¹.

La legislación Colombiana al igual que la Ecuatoriana, ha implementado la jubilación forzada para sus servidores públicos al llegar a un límite de edad es decir que comparte la conceptualización de que sin importar lo que pueda aportar una persona que ha prestado sus servicios, se ha capacitado ha tomado experiencia en toda su trayectoria laboral, simplemente si cumplió los 70 años, debe retirarse.

⁴¹DECRETO LEY No. 2400 , Bogotá, D.C., 13 abril de 2010

5 MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de nuestra actividad investigativa utilizamos los siguientes materiales y métodos:

5.1. Materiales.

Tecnológicos; el Internet, permitió obtener, recopilar información histórica internacional y local actualizada y así fundamentar mi investigación, con criterios pertinentes, utilizando también el computador el flash Memory instrumentos básicos necesarios en el desarrollo de la actividad investigativa.

De escritorio; papelería, cuadernillos de borrador, papel bond, lápices marcadores,

Telefónico: Indispensable para la coordinación de consultas con el tutor y profesionales de la especialidad en las diferentes etapas de la investigación.

Bibliográfico; Material indispensable porque he recurrido a la consulta de diccionarios, libros y revistas que tratan del tema investigado, así como también el adquirir algunos para facilitar el trabajo investigativo.

5.2. Métodos.

Para realizar el trabajo investigativo la presente investigación, utilizamos los siguientes métodos:

Método Inductivo; la aplicación del método me ha permitido mediante la observación de los hechos indagar información y establecer la veracidad o no de la hipótesis planteada,

Método Deductivo; Con este método se realizó análisis del marco jurídico ecuatoriano, identificándose la necesidad de una reforma en el tema que estamos centrados en el presente proyecto

Método Descriptivo.- Nos permitió compartir, analizar, diferentes conocimientos criterios y experiencias propias de la especialidad, además unificarlos para el proyecto investigativo y argumentar de la mejor manera nuevos criterios pertinentes.

Método Bibliográfico.-Se utilizó con el criterio de compilar información para el desarrollo del trabajo investigativo, con la utilización de libros, revistas tecnología, etc., para la obtención de los datos que fueron desarrollos en todas las partes de la investigación.

Técnicas:

Las técnicas utilizadas son la entrevista y la encuesta.

La encuesta, nos permitió llegar a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio profesional para recopilar su criterio jurídico sobre el tema de nuestra investigación. (La matriz esta adjuntada en anexos)

La entrevista, Se aplicó a 3 profesionales, sus respuestas aportan datos de interés para nuestro trabajo investigativo. (Matriz adjuntada en anexos)

6.- RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta

Pregunta Nro. 1

1.- ¿Sabe Usted que la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es deber del Estado velar por el bienestar de los ciudadanos indistintamente de su edad?

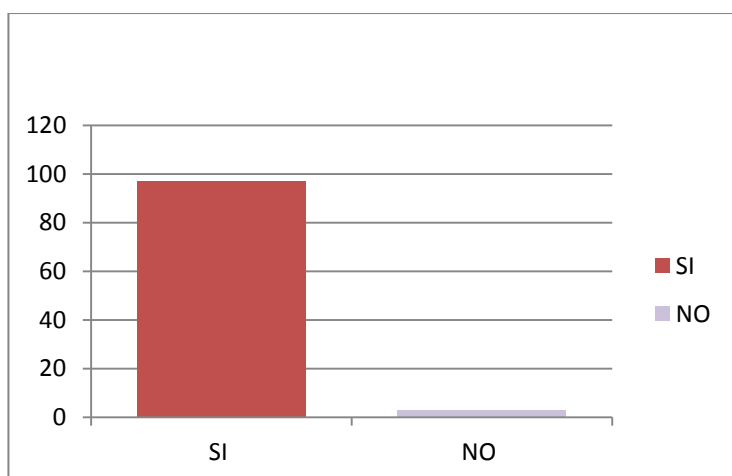
CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	29	97%
No	01	03%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana Granja.

GRÁFICO Nro. 1



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana Granja.

Interpretación.

Del 100 % de la población encuestada tenemos que el 93% de los profesionales del derecho SI saben que en la Constitución de la República del Ecuador se manifiesta que es un deber del Estado velar por el bienestar de los ciudadanos indistintamente de su edad, el 3%, NO saben con exactitud los deberes laborales del Estado para con sus habitantes.

Análisis.

De las respuestas emitidas consideramos que La Constitución de la República establece que todos los ecuatorianos son iguales con los mismos derechos como es el derecho a no ser discriminados.

En el momento que la ley ecuatoriana establece nuevos lineamientos por su edad y el derecho al trabajo; en el momento que se sugiere a los servidores que pueden jubilarse ya se atenta contra la libertad de trabajo.

Pregunta Nro. 2

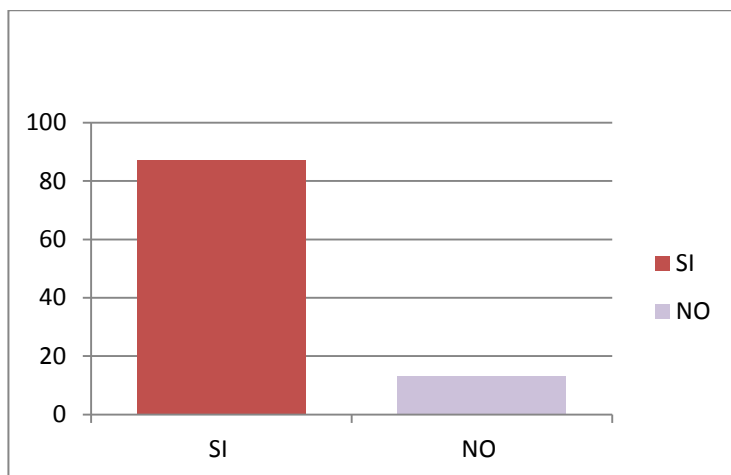
2.- ¿Siendo un derecho universal la libertad de trabajo, cree Ud., qué el Estado mediante la Ley Orgánica de Servicio Público, está irrespetando el derecho al trabajo de los adultos mayores (servidores públicos) al imponerle límites de edad?

CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	26	87%
No	04	13%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Ana Granja.

GRÁFICO Nro. 2



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autora: Ana Granja.

Interpretación.

De la población encuestada el 87% de los profesionales del derecho SI creen que el Estado mediante la Ley Orgánica de Servicio Público, está irrespetando el derecho al trabajo de los adultos mayores (servidores públicos) al imponerle límites de edad para que se jubilen tanto voluntaria como obligatoriamente.

El 13% que manifiesta que NO se irrespeta mediante la LOSEP el derecho al trabajo del servidor público adulto mayor por cuanto ya han cumplido su edad laboral.

Análisis.

La ley defiende la igualdad, la no discriminación, la participación y la oportunidad pero a favor de las personas jóvenes, para al adulto mayor no es aplicable ya que en el artículo 81 de la LOSEP discrimina, impone límites para la participación laboral y al adulto mayor, lo deja en desigualdad de condiciones convirtiéndose en ley contradictoria que debe ser derogada porque perjudica a las personas en su vida laboral en el sector público.

El Estado ecuatoriano tiene la obligación de proteger a los adultos mayores garantizándose derecho al trabajo, a no ser discriminado por su edad, es necesario impulsar la participación del adulto mayor en los sectores laborales de la sociedad, para que tenga un envejecimiento activo y productivo

Pregunta Nro. 3

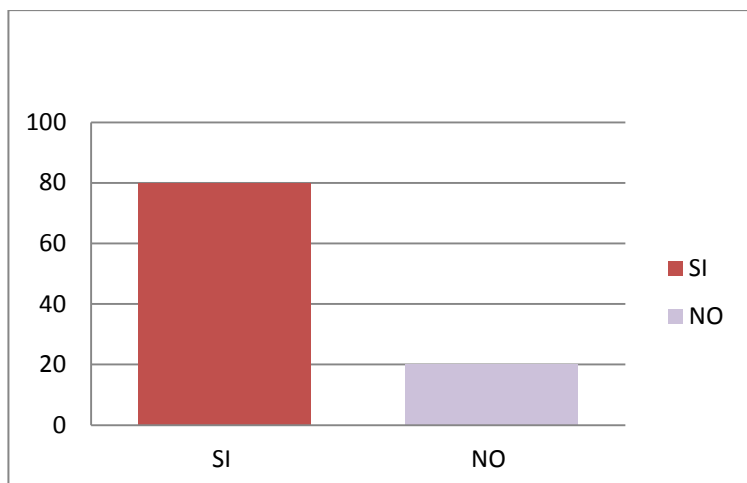
3.- ¿Sabe Ud., a qué edad se deben jubilar o retirar los servidores públicos según la Ley Orgánica de Servicio Público?

CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	80%
No	06	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Ana Granja.

GRÁFICO Nro. 3



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana Granja.

Interpretación.

De los profesionales encuestados el 80% SI sabe a qué edad se deben jubilar o retirar los servidores públicos según la Ley Orgánica de Servicio Público. El 20% NO sabe con exactitud cuál es la edad correcta para la jubilación obligatoria dispuesta en la LOSEP.

Análisis.

Los profesionales expresan que en relación al inciso sexto del artículo 81 de la (LOSEP), Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad son afectados por la ley de manera injusta y violenta porque no tienen opción para continuar con una vida laboral.

Que es lo peor que le puede pasar a una persona que trabaja en una institución del Estado porque es de discriminación en contra del adulto mayor que lo perjudica como trabajador, violenta la Constitución del Ecuador, los derechos y los beneficios que tiene por ser una persona mayor esta ley impone límites a su derecho de trabajo.

Pregunta Nro. 4

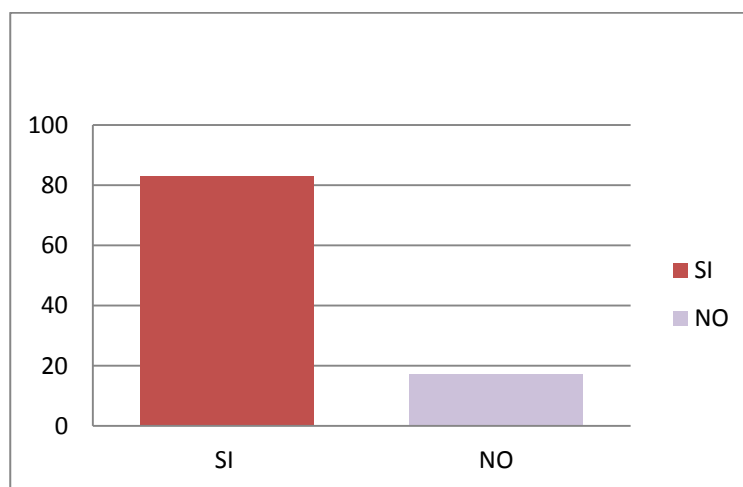
4.- ¿Cree Ud., que existe poco apoyo e interés por parte del Estado en incluir al adulto mayor en el campo laboral público o privado?

CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	05	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Ana Granja.

GRÁFICO Nro. 4



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autor: Ana Granja

Interpretación.

Del universo de la población profesional consultada el 83%, Si creen que existe limitado apoyo e interés por parte del Estado en incluir al adulto mayor en el campo laboral público o privado.

El 17 % dicen que NO creen que se dé una falta de interés entre el Estado para con el adulto mayor.

Análisis.

La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 81 contradice a la Constitución de la República del Ecuador, discriminando a los adultos mayores por la edad, llevándolos a la desocupación, los deja indefensos en una sociedad con limitadas oportunidades de trabajo para los adultos mayores.

Lamentablemente el Ecuador existen leyes que se contradicen y que abusan de los derechos ciudadanos, como en el caso de los adultos mayores que son obligados a jubilarse aceptando las condiciones que el Estado le impone, en caso de que vuelva a trabajar en otra institución debe resignarse a perder parte de su pensión, aceptar que no tiene estabilidad laboral dándose origen a la discriminación.

Pregunta Nro. 5

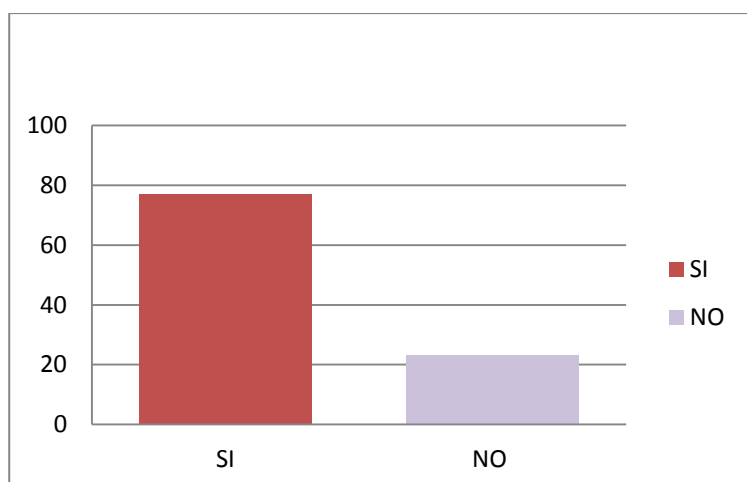
5.- ¿Cree Ud., que se genera una presión forzosa para que el adulto mayor termine con su vida laboral por cumplir una determinada edad conforme los encuentra determinado en la LOSEP?

CUADRO Nro. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	23	0%
No	7	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: Ana Granja.

GRÁFICO Nro. 5



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: Ana Granja.

Interpretación.

El 77% de los profesionales consultados manifiestan que SI se genera una presión forzosa para que el adulto mayor termine con su vida laboral por cumplir una determinada edad conforme los encuentra determinado en la LOSEP.

El 23% dicen que NO se genera una presión y mucho menos forzosa porque desde los 65 años la referida Ley yales da la opción de voluntad a retirarse.

Análisis.

El Estado no tiene que imponer edades para que sus miembros se jubilen o trabajen, su deber no es el de crear leyes que marginen a la persona, al contrario, su deber es el de precautelar la seguridad jurídica, el bienestar de las

personas y garantizar el cumplimiento de las disposiciones que consagra la Constitución.

La voluntad del adulto mayor no es tomada en cuenta originándose otro atropello en contra de su libertad y derecho al trabajo porque dice que la jubilación es voluntaria pero le pone limite al derecho de ascender laboralmente.

Es una manera de discriminar al adulto mayor por su edad ya que por tener 65 años o más, en el sector público no es posible que pueda seguir obteniendo beneficios laborales.

Pregunta Nro. 6

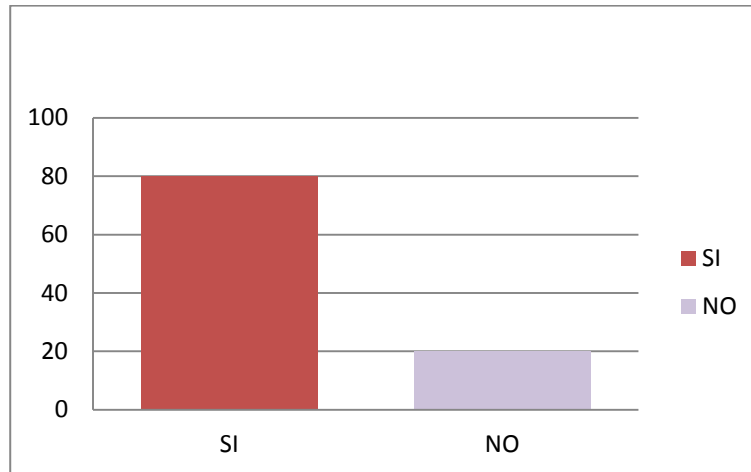
6.- ¿Considera necesario que se realice una reforma a la LOSEP en lo atinente a la renuncia obligatoria debido a la edad del adulto mayor?

CUADRO Nro. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

**Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: Ana Granja.**

GRÁFICO Nro. 6



Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional
Autores: Ana Granja.

Interpretación.

El 80% de los encuestados SI consideran que se debe reformar la LOSEP en lo referente a la renuncia obligatoria debido a la edad del adulto mayor.

El 20% consideran que NO se debe reformar la LOSEP por que la edad que se encuentra determinada en la LOSEP es la correcta para la edad de una persona que para criterio de ellos ya ha cumplido su vida laboral.

Análisis.

La Ley Orgánica de Servicio Público tiene que ser reformada, puntualmente en el artículo 81 ya que es una ley discriminatoria para el adulto mayor limita el ascenso laboral y lo obliga a retirarse de su puesto de trabajo.

Además contradice los principios y las garantías constitucionales a favor de las personas mayores que emana el mandato constitucional.

La realidad para el adulto mayor es que no existen oportunidades laborales debido a la discriminación por la edad, no le es fácil ser contratada a pesar de su experiencia.

El mercado laboral demanda personal joven; en el caso de que el adulto mayor encuentre una oferta laboral las condiciones de empleo son injustas no son bajo las condiciones de un trabajador joven en un horario normal con jornadas parciales más los beneficios de ley, al contrario la oferta es para trabajos temporales sin estabilidad laboral, o de ayuda social sin salario.

ENTREVISTA

Análisis.

De los profesionales entrevistados expresan conocer limitadamente la ley y leyes laborales como el Código del Trabajo la denominada LOSEP.

Socializando los criterios expresados se determina que las leyes códigos, reglamentos que se están aplicando por la revolución ciudadana del siglo XXI en el campo laboral están perjudicando a las empresas e instituciones en un nivel alto ya que si bien los

jóvenes posiblemente producen más, pero la inexperiencia que poseen le hace cometer errores que los viejos / adultos ya lo hicieron en su juventud.

Que a corto tiempo se evidenciara problemas sociales psicológicos, de salud en las personas que son excluidos del campo laboral.

Además sugieren que se hace necesario modificar algunas leyes o normas laborales que sean equitativas tanto para el empleador como para los trabajadores, funcionarios es decir en bien de las actividades laborales y de quienes las realizan.

7.- DISCUSION

7.1. Objetivo General

Determinar la necesidad de reformar el Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público por cuanto discrimina los derechos constitucionales de los adultos mayores

Se realiza un estudio jurídico, analítico de la normativa constitucional y legal que establecen y garantizan el goce efectivo de los derechos de las personas y la vulneración que de éstas se realiza al momento de no cumplirlas y al contrario crear normas que se convierten en inconstitucionales.

Con criterios lógicos pertinentes el objetivo general se cumplió en razón de que desde el Marco Conceptual, hasta la aplicación de las encuestas entrevistas a profesionales y personas que conocen del tema investigativo también recurrí a la revisión de literatura especializada del derecho, y más conceptualizaciones propias en el tema, las mismas que están manifestamos en el presente documento.

En el Marco Doctrinario y Jurídico revisamos criterios de la realidad de nuestra Constitución que esgrime los principios de igualdad hacia todos los ciudadanos, indicando con claridad que la edad no puede ser un motivo de discriminación pero la Ley Orgánica del Servicio Público, se encuentra en clara contraposición de este mandato.

7.2. Objetivos específicos.

- Establecer los derechos constitucionales que se vulneran con la aplicación del Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público...

El objetivo se cumplió plenamente en el Marco Jurídico porque se pudo comprobar que la Constitución y Tratados Internacionales, establecen derechos que se supone no pueden ser vulnerados.

Además se identificó que existen Leyes y que simplemente hacen caso omiso de ellas, al momento de exponer preceptos que se van en contra directa de lo que establece, por ejemplo al momento de hablar de igualdad dejan a las personas de este conglomerado social sin el derecho al trabajo por el único hecho de la edad que se tenga.

- Establecer las consecuencias socio económicas causadas por la vulneración de los derechos del adulto mayor, ocasionadas por la aplicación del Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El objetivo se cumplió en el mismo Marco Conceptual porque al momento de ir recopilando la información y haciendo el respectivo análisis encontramos información que nos expresa la existencia de la forma de establecer el promedio de vida de una persona, basándose en factores externos como la calidad de la alimentación, salud, ejercicio y el involucrarse en las actividades de la sociedad, incluyendo el trabajo.

Ahora el promedio de vida ya no se encuentra entre los 60 años sino que llega incluso a sobrepasar los 80 años, considerando una vida sana y que puede aportar a la sociedad.

En el campo social se identificó que las personas adultas que no realizan una actividad laboral u ocupacional tienden a sufrir depresiones que conllevan a momentos críticos e inclusive a una muerte temprana.

- La necesidad de reformar al Art. 81 porque vulnera los derechos de los adultos mayores.

El objetivo se cumple en la parte pertinente de la presente investigación.

7.3. Contrastación de hipótesis

De acuerdo a lo establecido en la Constitución con respecto de la no discriminación y derecho al trabajo, consideramos que el artículo 81 de la Ley de Servicio Público, discrimina al adulto mayor en su derecho al trabajo.

Nuestra hipótesis es relevante y positiva porque al concluir la actividad investigativa encontramos que existe una clara discriminación por parte de la Ley de Servicio Público, hacia las personas que han cumplido 70 años de edad ya que se les obliga a dejar sus trabajos sin consideración alguna simplemente por determinación de la ley ya no pueden seguir prestando sus servicios en el sector público.

8. CONCLUSIONES

- La Constitución de la República, establece como sus principios básicos los derechos a que todas las personas seamos tratadas en el marco de la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.
- El trabajo es considerado una forma de tener una vida digna y decorosa.
- El trabajo en nuestro país es un derecho y una obligación.
- A pesar de existir una Normativa Superior como es el caso de la Constitución, no se respeta sus preceptos y se vulnera los derechos de las personas.
- El servidor público que ha cumplido los 70 años, es discriminado por la Ley Orgánica de Servicio Público porque le exige que a partir de esa edad, deje su trabajo.
- La discriminación por concepto de la edad, en el servidor público genera que las personas deban retirarse de la fuerza laboral cuando todavía pueden desempeñarse en sus funciones.

9. RECOMENDACIONES

Que se reforme el Artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público a fin de que se ajuste a lo establecido en la Constitución sobre el derecho al trabajo y la no discriminación.

Que se acoja lo dispuesto por el Código de Trabajo, sobre la jubilación voluntaria, permitiendo que las mismas personas puedan decidir el momento de dejar la vida laboral.

Que no se considere la edad como un factor inhabilitante para el desarrollo de actividades que se las puede realizar al margen de la edad cronológica que se tenga.

Que se deje de considerar como personas improductivas a las personas de la tercera y más bien se les permita prestar sus servicios en las empresas donde se encuentren, siendo reubicados de acuerdo a sus capacidades.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Exposición de motivos

En la Constitución Ecuatoriana y en su Artículo 11, numeral 2, se establece que: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud..... La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Estos son los principios en los que se basa nuestra Constitución, es decir el fundamento de la igualdad de las personas y por ende la prohibición absoluta de que se discrimine a una persona, entre otras razones por la edad, establece claramente que la edad no es un motivo para que una persona sea tratada de forma discriminatoria.

El Código de Trabajo por su parte y con respecto del trabajo, en el Art. 2.-
“Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes”,

Es un derecho y una obligación nos dice, con sujeción a lo que manifiesta la Constitución, y por su parte La Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 81 en concordancia con el art. 288 y 289 del Reglamento de la misma Ley obligan a los servidores públicos que han cumplido los 70 años a su retiro del campo laboral.

Se puede comprobar claramente que lo establecido en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es inconstitucional y discrimina los derechos de las personas por el único hecho de tener 70 años, por ello consideramos que éste artículo debe ser reformado.

Dada la nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía para alcanzar el buen vivir, se está construyendo una sociedad que respeta, en todas las dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades y fiel cumplidora de los preceptos de la constitución.

CONSIDERANDOS.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, establece como principios fundamentales la igualdad de las personas;

Que, el trabajo dignifica al ser humano y permite una vida decorosa;

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República,

EXPIDE:

LEY REFORMATORIA a la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 81.

ART. 1.-sustitúyase los párrafos tres, cuatro y cinco por el siguiente:

“Los servidores y servidoras que cumplan los requisitos establecidos en las Leyes de Seguridad Social para la jubilación y deseen retirarse voluntariamente del sector público, se les aceptará su petición y se les concederá un estímulo y compensación económica de conformidad con la Disposición General Primera”

ART.- FINAL.- La presente ley entrará en vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en el Pleno de la Asamblea Nacional, al 15 de julio 2014.

F) Presidenta

F) Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA

- **Constitución de la República del Ecuador**, Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir página 8, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2009.
- **Constitución De La República Del Ecuador**, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, pág. 115, Quito-Ecuador, 2011,
- **Ley de Servicio Público**, Registro Oficial No.294, 6 de Octubre del 2010.
- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**, Decreto Ejecutivo No. 710, Registro Oficial No. 418, 1 de abril del 2011.
- **Ley Orgánica De Servicio Público**, pág. 28 29,Editorial El Fórum Editores, 2010, Quito-Ecuador
- **Código del Trabajo**, Corporación de Estudios y Publicaciones, página 22, Edición 2012, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- **Derecho Individual del Trabajo**, Alberto Briseño Ruiz, página 24, Editorial Oxford.
- **Código Civil Ecuatoriano**, Art. 47,pág. 11, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2007,
- **Los Contratos especiales del trabajo**, Santiago Barajas Montes de Oca, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992, México.
- **Diccionario Jurídico Elemental**, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta página 173, Edición 16, Año 2003.

- **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Guillermo Cabanellas Tomo. VII, pág. 397, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- **Código de Procedimiento Civil**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2009.
- **Real academia española**, pagina 354, editorial ESPASA año 2012
- **Real academia española**, pagina 122, editorial ESPASA año 2012
- **Discriminación**, Wikipedia enciclopedia online, enlace: <http://es.wikipedia.org/wiki/Discriminacion>
- **Adulto mayor**, Wikipedia enciclopedia online, enlace: http://es.wikipedia.org/wiki/Adulto_mayor
- **La Jubilación ante el futuro y la ciudadanía**, Raimundo Otero Enríquez., Editorial Aposta, Revista de Ciencias Sociales No. 1, Octubre 2003, España
- **Aristóteles**, Política, Medina y Navarro, Editores, Madrid, 2005
- **El trabajo a través de la Historia**, Javier Álvarez Dorronsoro número 9, , Editorial Gakoa, febrero 1999
- **Configuración y crisis del mito del trabajo. ¿Qué crisis? Ritos y transformaciones del sociedad del trabajo**, Mario Naredo, Editorial Gakoa, Donosti, 1997.
- **Diccionario Jurídico Elemental**, Tomo IV, editorial Ediesta pag.13
- **La Pensión de Jubilación**, Editorial LEXNOVA s.a. Mayo 2006
- **Manual de Derecho Administrativo**, Jorge Toro, pág. 420, Editorial Olivera Harla, México D.F., 2003,

- **Derecho Administrativo**, Ernesto Gutiérrez, pág. 927, Editorial Porrúa S.A., México D.F., 2003,
- **Manual de Derecho Administrativo**, Herman Jaramillo Ordóñez, Editorial Facultad de Jurisprudencia, Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador, 199, pág. 131
- **Diccionario Jurídico Espasa Lex**, Editorial Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 1308-1309.

11. ANEXOS

ANEXO Nro.1

PROYECTO DE INVESTIGACION.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

DECIMO SEGUNDO MÓDULO

TEMA: NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 81 DE LA LEY
ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO
DISCRIMINA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS
ADULTOS MAYORES

PROYECTO DE TESIS PREVIO
A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA-ABOGADA

ALUMNA: ANA LUCÍA GRANJA CAJAS

LOJA - ECUADOR

2014

a. TEMA

NECESIDAD DE REFORMAR EL ART. 81 DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO POR CUANTO DISCRIMINA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS ADULTOS MAYORES

b.- PROBLEMÁTICA

El Art. 81 de La Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con los artículos 288 y 289 del Reglamento de la misma Ley, obliga a los servidores públicos que han cumplido los 70 años a su jubilación.

Esta Normativa transgrede los principios fundamentales establecidos en la Constitución que establecen la igualdad ante la ley, el derecho al trabajo que según la misma Carta Magna es la garantía del respeto a su dignidad y el poder mantener una vida decorosa, adicional que, constitucionalmente se establece que en el país no puede existir discriminación por razón alguna, incluida la edad.

La jubilación forzosa para las personas que han cumplido los 70 años ocasionan un sinnúmero de problemas que van desde el aspecto social al momento en que se les niega la continuación de su vida productiva obligándolos a adentrarse en sus hogares, lo que les lleva a sufrir cargas emocionales que van desde el hecho de sentirse personas inútiles, cargas familiares que nadie desea asumir y adentrarse en problemas psicológicos como la depresión que les lleva al término de su existencia antes de lo que en realidad pudo haber sido.

Se debe entender que la edad cronológica no necesariamente va de la mano con la edad intelectual, una persona adulta puede mantener toda su lucidez mental, lo cual aunado con la experiencia que ha adquirido con el paso de los años y la realización consecutiva de sus actividades llevan a que la experiencia adquirida sea mayor a la de cualquier profesional que acaba de salir de las aulas universitarias.

Entonces en lugar de declararlos como personas inútiles para la sociedad y el campo laboral, deberían aprovechar el cúmulo de conocimientos por ejemplo brindando capacitación a los nuevos profesionales.

La media de vida se ha venido calculando en función del entorno en el cual se desarrolla la persona y esta es una situación que a nivel mundial ha cambiado considerablemente porque los aspectos como alimentación, salud y medio ambiente han cambiado,

Entonces se debería considerar esos aspectos al momento de pensar en forzar a las personas a retirarse de la vida laboral, debido a que más bien se está desperdiciando una amplia capacidad por la inexperiencia profesional misma que no se consigue en las aulas sino con la realización del trabajo.

Son demasiados los problemas socio económico que se causan al momento de forzar por la ley al retiro de las personas al cumplir los 70 años en lugar de aprovechar de todo lo que ellos han adquirido.

c.- Justificación

En lo jurídico.

La presente investigación se justifica en el aspecto jurídico porque, El Art. 11, numeral 2 de la Constitución dice: **“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.**

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual estado de salud.....
La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Art. 81 de La Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con los artículos 288 y 289 del Reglamento de la misma Ley obligan a los servidores públicos que han cumplido los 70 años a su jubilación.

Esta Normativa es una clara transgresión a los principios constitucionales, porque está fijando un límite de edad máximo para poder trabajar, dejando con ella sin efecto lo expresado por la Constitución sobre los derechos de las personas, entre ellos el Derecho a no ser discriminados.

Considero por lo tanto que se debe permitir el libre ejercicio de los derechos, incluido el de retirarse de la fuerza laboral por decisión propia y no ser impuesta por tener una determinada edad, en este caso los 70 años.

La Constitución de la República, en el Art.33 expresa: .- “El trabajo es un derecho y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respecto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

Este es uno de los derechos principales que se vulnera con la obligación de dejar de trabajar al cumplir los 70 años, si el trabajo es fuente de realización personal entonces se entiende que estas personas ya no tienen derecho a ello.

En lo académico.

El presente trabajo se justifica en la parte académica porque se ajusta a la metodología que tiene la Universidad Nacional de Loja, Modalidad a Distancia, con su estructura conforme lo establecido por la misma, en el Art. 135.y como requisito para la aprobación de la presente Tesis.

En lo social.

El trabajo garantiza una vida digna y decorosa, permite al ser humano satisfacer sus necesidades, y por ende ser un individuo útil en la sociedad pero, al momento en que una persona de 70 años de edad es obligada a retirarse del ejercicio laboral, entonces se está estigmatizando a la persona como un ser que no tiene utilidad, provocando un declive en su hogar y por ende en la sociedad misma.

d.- Objetivos.

Objetivo General

Realizar un estudio jurídico, analítico de las distintas normativas que establecen y garantizan el goce efectivo de los derechos de las personas y la vulneración que de éstas se realiza al momento de no cumplirlas y al contrario crear normas que se convierten en inconstitucionales.

Objetivos Específicos

1. Establecer los derechos constitucionales que se vulneran con la aplicación del Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
2. Establecer las consecuencias socio económicas causadas por la vulneración de los derechos del adulto mayor, ocasionada por la aplicación del Ar.81 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
3. Necesidad de reformar el Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público porque vulnera los derechos de los adultos mayores.

MARCO TEORICO

DERECHOS.- Se define “como *derecho adquirido según Cabanellas, el que por razón de la misma ley se encuentra irrevocable y definitivamente incorporado al patrimonio de una persona*”.

Éste concepto encuentra su ámbito de aplicación en el sistema ecuatoriano, aun cuando el derecho adquirido, choque con un nuevo derecho, pues se debe tener en consideración el principio de retroactividad de las normas y siendo

así los derechos adquiridos son respetados por la nueva ley, sobre todo el amparo de protección social que se establece para los sectores humanos en riesgo o de los de carácter especial como de los de jubilados, tal como señala la Constitución del Ecuador

DISCRIMINACION.-*“es un acto de separación de una persona o un grupo de personas a partir de criterios determinados”*

En su sentido más amplio, la discriminación es una manera de ordenar y clasificar otras entidades. Puede referirse a cualquier ámbito, y puede utilizar cualquier criterio.

Si hablamos de seres humanos, por ejemplo, podemos discriminarlos entre otros criterios, por edad, color de piel, nivel de estudios, nivel social conocimientos, riqueza, color de ojos diferente, orientación sexual, etc.

ADULTO MAYOR “Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo atareo que comprende personas que tienen más de 65 años de edad”. Por lo general, se considera que los adultos mayores, por haber alcanzada este rango de edad, más no consideraciones de productividad o calidad de vida, pertenecen a la tercera edad, o ancianos

JUBILACION.- Con origen en el término latino *jubilatio*, la palabra **jubilación** hace referencia al **resultado de jubilarse** (dejar de trabajar por razones de edad, accediendo a una pensión). El concepto también permite nombrar al pago que percibe una persona cuando está jubilada.

Histórico.-

Históricamente no se encuentra una definición del trabajo conceptualizado como hoy lo conozco, o al menos su significado no tenía casi ninguna similitud con lo que conozco actualmente.

Es así que por ejemplo puedo encontrar que para Aristóteles lo que existía eran actividades libres y actividades serviles, siendo las últimas algo no digno de realizar porque “inutilizaba al cuerpo, al alma y a la inteligencia para el uso de la virtud”, éste era un tiempo en que se pensaba que las únicas actividades que valían la pena practicar eran leer o escribir, es decir aquellas que tenían que ver con la práctica del pensamiento, es así que también puedo encontrar la manifestación de que “En efecto, ambos, trabajo correcto y ocio son necesarios, pero el ocio es preferible tanto al trabajo como a su fin, he de investigar a qué debo dedicar nuestro ocio”.

Es una forma de evidenciar que el trabajo para nada era conceptualizado como hoy lo conozco, más bien era algo que debían realizarlo personas que se consideraban, casi no personas, el cambio de forma de concebir al trabajo vino a darse en la era cristiana, desde el punto de vista de la fe vino a tratar de justificarse como algo impuesto por haber pecado, es decir era una especie de castigo que se debía cumplir, después este concepto fue adquiriendo nuevos matices.

En el camino de transición encuentro por ejemplo a Carlos Marx, quien ya le da un giro al concepto del trabajo, en relación a un pago que se percibe por el mismo.

En el pensamiento moderno, el trabajo adquiere otras concepciones muy distintas, así por ejemplo, *“Para John Locke el trabajo era la fuente de propiedad. Según él, Dios ofreció el mundo a los seres humanos y cada hombre era libre de apropiarse de aquello que fuera capaz de transformar con sus manos (John Locke, 1990).*

Para Adam Smith el trabajo era la fuente de toda riqueza. Las teorías del valor de Adam Smith y de David Ricardo tenían su base en la idea de que el trabajo incorporado al producto constituía la fuente de propiedad y de valor (Myrdal, 1967)”. En la actualidad y tal como lo expresa nuestra Constitución

Art. 33.- *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía....”* Se puede observar que al trabajo se lo conceptualiza incluso con atributos propios, como un medio de conseguir una forma de vida considerada se podría decir hasta superior para el resto que no lo hagan, ya deja de ser una carga, un estigma y se transforma en un medio de vida, un medio para conseguir ser parte incluso de un estrato social.

En la actualidad y como resultado de la forma de conceptualizar al trabajo vemos que es casi un sinónimo de vida considerada buena el poder trabajar y quienes por algún motivo no lo pueden hacer son mirados como personas que no cumplen con una especie de deber establecido.

Tratadistas.

Para Videla Moran; la jubilación constituye un derecho ejercible sin estar en situación de necesidad ni haber sufrido el perjuicio del riesgo alguno, por la

sola circunstancia de haber trabajado y tener acreditados, según los exija la ley, los requisitos esenciales

Es decir entonces que se fundamenta la jubilación en el trabajo prestado y en el cumplimiento de los requisitos, entre ellos un determinado número de años de servicio.

Para José Martínez, la Jubilación se encuentra dentro del conjunto de reglas de la Seguridad Social que rige la organización y funcionamiento de diversos aspectos en la vida de los ciudadanos, y señala que:

“La jubilación se origina en el derecho reconociendo a trabajadores públicos y privados para proseguir percibiendo determinados ingresos al cesar en sus funciones activas, por lo común apoyándose en la edad del trabajador y en sus años de servicios, aun cuando física y psíquicamente conserve eficiencia para continuar desempeñándose en las tareas.

El propósito fundamental consiste en asegurarle al trabajador un retiro digno y suficiente en lo económico”

Escuelas.

André Rouast (la escuela Francesa).

DERECHO DEL TRABAJO.-Conjunto de normas que gobiernan las relaciones jurídicas que nacen del cumplimiento de un trabajo por cuenta ajena cada vez que la ejecución del trabajo se acompaña de una subordinación respecto del empleador.

Concepción Socialista.

Consolidación de las relaciones de producción, de amistad y de ayuda mutua, basada en la propiedad socialista y que es instrumento de edificación del Comunismo. Representa la voluntad del pueblo.

La Doctrina social de la Iglesia.

Conceptualiza así: el Derecho de Trabajo es el conjunto de normas que regulan la relación obrero-patronal incorporando los principios de Caridad y de Igualdad en el Trabajo.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR: En nuestra Constitución, encontramos que se dice con respecto del trabajo en el Art. Art. 33.- *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.*

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.

De acuerdo a lo estipulado en nuestra Constitución, el trabajo es generador de la realización personal y promueve una vida decorosa, es decir que es necesario realizarlo para poder vivir adecuadamente.

También encontramos en nuestra Constitución el Art. 36 que dice: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas*

mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad". Y, también en su "Art. 37,

El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 2.- El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones" Claramente se estipula el derecho al trabajo y la protección que recibirán las personas de edad avanzada con respecto a la realización de su trabajo, no se dice que si llega a cumplir cierta edad ya no puede seguir siendo productivo, sino que tomando en consideración sus limitaciones incluso se le asignará un trabajo que pueda realizar adecuadamente.

CODIGO DE TRABAJO.-Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.

Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes normas.

1.- La pensión se determinara siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

CODIGO DE TRABAJO.- Art.121.- Obligaciones de los empleadores.- Las entidades públicas o semipúblicas, las empresas o empleadores, estarán

obligados a proporcionar al Concejo nacional de salarios, la información que fuere requerida para el cabal cumplimiento de sus funciones.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO

Art. 81.-*“Estabilidad de las y los servidores públicos.-Las servidoras y servidores de la institución señaladas en el Art. 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender.*

Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”

Art. 82.- La carrera del servicio público.- *“....La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores....”*

TRATADOS INTERNACIONALES

**CARTA INTERNACIONAL AMERICANA DE GARANTÍAS SOCIALES O
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES DEL TRABAJADOR.**

Artículo 1.- La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el mínimo de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables.

Derecho comparado.

ESPAÑA.- Según el Estatuto Básico del Empleado Público, Art. 67, establece que el empleado debe acogerse a la jubilación forzosa al cumplir los 65 años de edad.

España y Ecuador comparten el criterio de la jubilación obligatoria, por haber alcanzado los 65 años de edad.

MEXICO.- La jubilación en México es contractual, es decir, no está contemplada en la Ley sino en las convenciones individuales o colectivas como por ejemplo en los Pactos Colectivos - conocidos también como Contratos Colectivos de Trabajo - celebrados entre PEMEX y el Sindicato Petrolero; CFE y el Sindicato de Electricistas; IMSS y su Sindicato.

Antiguamente venía también en la Ley del ISSSTE que fue abrogada en marzo de 2007 y en la nueva Ley ya no aparece esta figura. Es importante mencionar que el sistema mexicano de pensiones está migrado al sistema de Contribución Definida.

COLOMBIA.- Está a las puertas de entrar en el complejo debate sobre el aumento de la edad de jubilación. Y todo por cuenta del Plan de Desarrollo que en uno de sus artículos, incluye el aumento de este requisito para acceder a la pensión.

La Cámara de Representantes, pretende el aumento de la edad de jubilación. Para las mujeres, sería de 57 años a 62 la edad mínima de jubilación mientras que para los hombres pasaría de 62 a 65 años.

Este aumento entraría en vigencia a partir de 2014, pero sólo aplicaría para quienes, en ese año, ingresen al mercado laboral. Se puede observar que el marco jurídico colombiano, establece una edad límite para que una persona pueda trabajar pero no existe una ley que haga de ésta opción una obligación.

f.- METODOLOGÍA

Métodos.

Método científico.- Este método demuestra la ciencia, teoría y principios generales, por ello será utilizado durante todo el proceso investigativo y en el análisis del problema que me propongo a investigar.

Me permitirá obtener el conocimiento real de la teoría y principios que me lleven al criterio jurídico para presentar la reforma a la norma jurídica, que considero necesaria.

Método Inductivo y Deductivo.-Que es parte importante en la aplicación de esta investigación, pues con ello se da inicio a mi trabajo de investigación que me permite mediante la observación de los hechos.

Además establecer la veracidad o no de la hipótesis planteada, así como el verificar si el marco jurídico ecuatoriano, después de analizar el Derecho Comparado, necesita una reforma en el tema que estoy centrada en el presente proyecto.

Método Descriptivo.- Con el fin de reunir, asociar y compartir los diferentes conocimientos y experiencias adquirida por mí, que me lleve a unificar criterios para que el proyecto en el cual estoy trabajando se pueda desarrollar y exponer de la mejor manera.

Método Bibliográfico.- Me permitirá el acopio de información para el desarrollo de la investigación, mediante la utilización de libros, impresos, revistas, tecnología, etc., para la obtención de los datos que serán desarrollados en el proyecto de investigación que estoy trabajando.

Técnicas:

La técnica que utilizare es la entrevista, misma que me permitirá llegar a los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, para recopilar su criterio jurídico sobre el tema de nuestra investigación.

g.- CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES – 2014

Nº	ACTIVIDADES	1er mes				2do. Mes				3er. mes				4to.mes				5to.mes				6to. mes			
		1	2	3	4	1	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Semanas																								
1	Elaboración del Plan	x																							
2	Aprobación del Plan (tema)		X	X																					
3	Elaboración de la prueba piloto				x		x				X														
4	Compatibilidades						x					x	x												
5	Aplicación de instrumentos																								
6	Tabulación de resultados																								
7	Presentación de análisis de resultados																								
8	Conclusiones Recomendaciones										X	x													
9	Elaboración de propuestas											x													
10	Elaboración del documento						x	x				x	X	x	x				x	x			x	x	
11	Entrega de documento final																							x	x

Elaborado por: Ana Lucía Granja Cajas.

h. Presupuesto y financiamiento.

Recursos Humanos:

Tutor

Investigador

Profesionales del derecho

Miembros de la comunidad

Recursos Técnicos y tecnológicos.

Computador.

Impresora.

Video grabadora.

Internet

Flash Memory

Recursos materiales.

Elaboración del proyecto

Elaboración del manual de proyecto.

Copias de información documentada

Copias de borrador de instrumentos de información.

Papel de impresión.

Material de grabación y filmación informativa.

Varios.

Recursos Económicos.

Concepto	Valor
Material de escritorio	\$. 50,00
Transporte	\$. 40,00
Impresiones	\$. 100,00
Anillados	\$. 15,00
Copias	\$.100,00
Internet	\$.50,00
Teléfono	\$. 13,00
Alquiler de computador	\$. 50,00
Flash memoré	\$. 12,00
Imprevistos	\$. 52,00
Bibliografía	\$. 120,00
TOTAL	\$. 605,00

Financiamiento: El financiamiento del presente trabajo de investigación lo realizaré con mis recursos propios.

i.- Bibliografía.

- **Constitución de la República del Ecuador**, Capítulo Segundo, Derechos del Buen Vivir, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2009.
- **Ley de Servicio Público**, Registro Oficial No.294, 6 de Octubre del 2010.
- **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**, Decreto Ejecutivo No. 710, Registro Oficial No. 418, 1 de abril del 2011.
- **Código del Trabajo**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2012
- **Derecho Individual del Trabajo**, Alberto Briseño Ruiz, Editorial Oxford
- **Diccionario Jurídico Elemental**, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, Edición 16, Año 2003.
- **Código de Procedimiento Civil**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2009.
- **Compendio metodológico sobre política laboral y salarial** Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Instituto de Estudios e Investigaciones del Trabajo.2000.



Encuesta

ANEXO 2

Formulario de encuesta

1.- ¿Sabe Usted que la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es deber del Estado velar por el bienestar de los ciudadanos indistintamente de su edad?

SI.....NO.....

¿Por qué?.....

2.- ¿Siendo un derecho universal la libertad de trabajo, cree Ud., que el Estado mediante la Ley Orgánica de Servicio Público, esta irrespetando el derecho al trabajo de los adultos mayores (servidores públicos) al imponerle límites de edad?

SI.....NO.....

¿Por qué?.....

3.- ¿Sabe Ud., a qué edad se deben jubilar o retirar los servidores públicos según la Ley Orgánica de Servicio Público?

SI.....NO.....

¿Por qué?.....

4.- ¿Cree Ud., que existe poco apoyo e interés por parte del Estado en incluir al adulto mayor en el campo laboral público o privado?

SI.....NO.....

¿Por qué?.....

5.- ¿Cree Ud., que se genera una presión forzosa para que el adulto mayor termine con su vida laboral por cumplir una determinada edad conforme los encuentra determinado en la LOSEP?

SI.....NO.....

¿Por qué?.....

6.- ¿Considera necesario que se realice una reforma a la LOSEP en lo atinente a la renuncia obligatoria debido a la edad del adulto mayor?

SI.....NO.....

¿Por qué?.....



Anexo 1

Entrevista:

Anita:

Entrevista al Abogado NN., quien tiene su consultorio Jurídico en las calles Guayaquil y 29 de Mayo Ciudad de Santo Domingo y en libre ejercicio de sus actividades profesionales a quien le consultamos sobre si conocía alguna ley o norma ecuatoriana que establece limitantes de edad laboral.

Ab. NN Contesta.

Que la Disposición General Primera de la LOSEP, expresa que Los servidoras y servidores públicos podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que se establecen en las Leyes de Seguridad Social y que el monto de la indemnización, será igual a lo expresado en El Art. 129 de la LOSEP ... que los servidoras y servidores que se jubilen tendrán derecho a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicios prestados y contados a partir del quinto año, y con un monto máximo de ciento cincuenta salarios mínimos vitales.

Ab. NN. También agrega que:

El Art. 81 de esa misma norma, en el inciso cuarto puntualiza que los servidores, cumplidos los 65 años de edad, ya han llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente de sus títulos profesionales.

Y que en el sexto inciso también dice que : “Los servidores, a los setenta años de edad, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social, de manera obligatoria tendrán que retirarse del servicio público, y cesarán en su puesto, percibiendo una compensación conforme a la Disposición General Primera”.

Comenta además que es una ley que limita a las personas continuar laborando con normalidad restringiendo el derecho al trabajo.

Que si existen casos en los que los servidores públicos deben ser retirados de las actividades públicas pero también hay casos en los que aun sus actividades son necesarias es decir con la revolución ciudadana también pagan justos por pecadores cierto.....

Anita.

Bien, esperemos que tengan la mejor de las suertes y gracias su colaboración

NN.

Esperemos seguir dialogando con noticias nuevas y gracias por la visita.



Entrevista Nro. 2

Entrevistado es el Sr. Lic. Manuel L. Profesor del Colegio Nacional Vicente Rocafuerte institución educativa ubicada la Ciudad de Santo Domingo.- Ecuador

Anita pregunta:

Lic. Manuel, sabía Ud. que el Ministro de educación a emitidas nuevas resoluciones las mismas que limitan la actividad laboral profesional a los educadores del país.

Lic. Manuel con nostalgia expresa:

El Ministro de Educación, anunció públicamente, que en el país se van a jubilar, hasta el año 2016 un total de 17.000 docentes y empleados del Ministerio de Educación.

También tan alegre dice que el costo será de 822 millones de dólares imagínese Ud. El dinero de donde lo obtendrán, ya que por disposición del Ministro, se jubilarán los servidores públicos quienes cuenten con 69, 70 y 71 años de edad.

Parece que el Ministro se hace o no sabe, que las leyes orgánicas están muy por encima de los acuerdos, decretos y resoluciones, esto está determinado en el Art. 425 de la Constitución y dicen los politiqueros que estamos en un Estado Constitucional de derechos y justicia, social.

Lic. Manuel.

Imagínese Ud. Anita los adultos mayores como se nos trata ahora en los tiempos de la revolución violando la Ley Orgánica del Servidor Público, la Ley de Seguridad Social, que establece como requisito mínimo para acogerse a la jubilación, tener 60 años o más de edad y 360 o más aportaciones, (30 años de afiliado).

Anita

Gracias Lic. Por sus opiniones vertidas son de importancia para mi trabajo investigativo y además lo emitido por Ud. Es de carácter anónimo.

Buenos días...



Entrevista Nro. 3

Anita entrevista a Jorgito NN. Que tiene 30 años de edad y es futuro profesional en Administración de empresas:

Anita:

Conoces Jorgito algo de la ley o leyes ecuatorianas que hacen referencia al trato laboral de los adultos mayores.

Jorgito:

Anita lo que conozco de la LOSEP, es que el servidor público en los últimos años es contratado por un periodo máximo de dos años

Además mi tío que está inmerso en el grupo me comentaba que los servidores públicos de 70 años de edad son afectados por la ley de manera injusta y violenta, porque no tienen opción para continuar con una vida laboral al cumplir la edad, esto es lo peor que le puede pasar a una persona que trabaja en una institución del Estado porque se asemeja a un castigo laboral con repercusiones sociales psicológicas y familiares

Estas leyes o normas que El Sr. Correa impulsa son arma de discriminación en contra del adulto mayor que lo perjudica como trabajador, violenta la

Constitución del Ecuador, los derechos y los beneficios que tiene por ser una persona mayor, esta ley impone límites a su derecho de trabajo.

Anita

Gracias por tu colaboración y criterios los mismos que son de carácter anónimo

INDICE	Pag.
PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION'.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.	6
3. INTRODUCCIÓN.....	9
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	14
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	14
4.1.1 La vulneración de derechos.....	14
4.1.2. Los derechos constitucionales.....	15
4.1.3. Personas adultas mayores.....	17
4.1.4. La Función Pública.....	19
4.1.5. Conceptualizaciones sobre Servicio Público.....	21
4.1.6. Conceptualizaciones sobre Servidor Público.....	23
4.1.7. Conceptualizaciones sobre Contrato de Trabajo	24
4.1.8. Régimen contractual de trabajo en el sector público.....	26
4.1.9. La irrenunciabilidad de los derechos laborales.....	27
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....	.28
4.2.1. La Organización Internacional del Trabajo.....	29
4.2.2. La igualdad y no discriminación en el ámbito laboral.....	30
4.2.3. Características del adulto mayor que tienen un envejecimiento saludable.....	34
4.2.4. Impacto de las condiciones psicosociales en el adulto mayor.....	35
4.2.5. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en relación a la Transición demográfica y envejecimiento de la población.....	38
4.2.6. Informe sobre el tema "Adulto Mayor" presentado a la XII Reunión de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Latinoamericano.....	40

4.2.7. El Adulto Mayor y el Parlamento Latinoamericano.....	41
4.2.8. La situación del Adulto Mayor desde la perspectiva de los derechos humanos.....	45
4.3. MARCO JURIDICO.....	46
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	46
4.3.2. TRATADOS INTERNACIONALES.....	51
4.3.3. El Código de Trabajo Ecuatoriano.....	52
4.3.4. Ley de Seguridad Laboral Ecuatoriano.....	53
4.3.5. Ley Orgánica del Servidor publico.....	54
4.3.6. Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.....	57
4.4. LEGISLACION COMPARADA.....	59
4.4.1. ESPAÑA.-.....	59
4.4.2 MEXICO.....	60
4.4.3 COLOMBIA.....	60
5 MATERIALES Y MÉTODOS.....	62
5.1. Materiales.....	62
5.2. Métodos.....	62
6.- RESULTADOS.....	64
6.1 Resultados de la aplicación de la encuesta.....	64
7.- DISCUSION.....	75
7.1. Objetivo General.....	75
7.2. Objetivos específicos.....	76
7.3. Contrastación de hipótesis.....	78
8. CONCLUSIONES.....	79
9. RECOMENDACIONES.....	80
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	81
10. BIBLIOGRAFÍA.....	84
11. ANEXOS.....	87
INDICE.....	115